



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PÁJARA EL DÍA 21 DE MAYO DE 2026

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE

Grupo Municipal PSOE

Alejandro Jesús Jorge Moreno

CONCEJALES

Grupo Municipal PSOE

Kathaisa Rodríguez Pérez
Raimundo Dacosta Calviño
Lucia Darriba Folgueira
Juan José Viera González
María Nuria Moares Cespón
Salah Eddine Chehaib Charfaoui
Evangelina Sánchez Díaz

Grupo Municipal CCa-PNC

Alexis Alonso Rodríguez
José Manuel Díaz Rodríguez
José Benito Alonso Placeres
Adelaida Batista Martín

Grupo Municipal JXP-NC

Rafael Perdomo Betancor
Miguel Ángel Graffigna Alemán

Grupo Mixto

Pedro Armas Romero
Luis Rodrigo Berdullas Álvarez
Miriam de León Fábregas
Faustino Eulogio Cabrera Viera

AUSENTES

Raquel Acosta Santana
María Soledad Placeres Hierro
María Clementina da Silva Bello

SECRETARIO

Juan Manuel Juncal Garrido

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día veintiuno de mayo de dos mil veintiséis, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Alcalde titular, don Alejandro Jesús



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Jorge Morenoy con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente por Decreto del Alcalde nº2054/2026, de 18demayo.

Actúa de Secretario, el titular de la Corporación, don Juan Manuel Juncal Garrido, que da fe del acto.

Actúa de Interventor, el titular de la Corporación, don Néstor Tomás González López.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por veintiún miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se procede a dar cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del Día para esta sesión.

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS PRECEDENTES.

Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 16de abrilde2026, de carácter ordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a los borradores de las actas en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Acceso a la votación:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/170/51>

SEGUNDO.- DETERMINACIÓN DE CONDICIONES DE ABONO DEL CANON ANUAL ESTABLECIDO PARA LA CONCESIÓN DE LA OBRA DE INSTALACIONES DE OCIO EN EL PLAN PARCIAL EL GRANILLO. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (1/2020 COB)

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía Presidencia, de fecha 22 de abril de 2026, dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, Economía Hacienda y Patrimonio de fecha 14 de mayo de 2026, que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

Visto el informe jurídico de fecha 21 de abril de 2026 emitido por el Técnico de Administración General y con el Visto Bueno del Secretario, que reza literalmente:

“Ignacio Adolfo Medina Manrique, Técnico de Administración General en el marco del expediente de contratación con ref. 1/COB/2020, emito el siguiente,



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

INFORME JURÍDICO:

I.- ASUNTO: DETERMINACIÓN DE CONDICIONES DE FORMA Y PLAZO DE ABONO DEL CANON ANUAL DE 100.000 EUROS ESTABLECIDO PARA LA “CONCESIÓN DE LA OBRA DE INSTALACIONES DE OCIO EN EL PLAN PARCIAL EL GRANILLO”, Ref.: 1/COB/2020.

Se emite el presente informe, a solicitud la Secretaría General, con la finalidad de valorar jurídicamente si resulta conforme a Derecho y, por tanto, puede estimarse la propuesta del adjudicatario de una concesión de uso privativo del dominio público consistente en abonar el canon anual de 100.000 euros en cinco mensualidades consecutivas entre los meses de mayo a septiembre de cada anualidad concesional, cuando el pliego y el título concesional fijaron la existencia y cuantía del canon anual pero no concretaron un calendario de pagos dentro del año, todo ello sin alterar la cuantía del canon ni el carácter anual de su devengo y sin introducir modificaciones sustantivas de las condiciones económicas que afecten a la concurrencia.

II.- ANTECEDENTES.-

I.- Mediante Resolución del Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de abril de 2023, se resolvió la adjudicación a favor de SLR TURISMO ESPAÑA S.L.U.

II.- En fecha 30 de Octubre de 2025, se suscribe por todas las partes el Acta de comprobación y replanteo de las obras del CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE, UN BEACH CLUB Y UNA SERIE DE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN COSTA CALMA.

III.- Con RE núm. 4083/2026, de 19 de marzo, por el representante de la mercantil concesionaria se presenta escrito mediante el que se viene a solicitar información en relación a los plazos y forma establecidos para el abono del canon anual, y si resulta factible el fraccionamiento de dicho pago.

IV.- En fecha 8 de abril de 2026, con RE núm. 4973/2026, por la citada mercantil se presenta nuevo escrito, del que transcribiré el tenor literal siguiente:

*“Habida cuenta que en las condiciones del contrato no se especificó por parte de la Tesorería de este ayuntamiento, las condiciones de forma de pago y plazos para ejecutarlo en cada uno de los años de la concesión, quisiera proponer a la Tesorería del Ayuntamiento de Pájara, **la opción de que nuestra empresa abone, previa entrega de carta de pago, la cantidad estipulada de 100.000 euros anuales, en un formato de pagos fraccionados (5) equivalentes a 20.000 euros cada uno, comenzando el mes de mayo de cada año y siendo el último pago en el mes de septiembre.***

Y seguidamente viene a solicitar:

“Que esta oficina de Tesorería tenga en consideración esta propuesta, ya que nuestra empresa fue la única que se presentó al concurso de rehabilitación y gestión del espacio descrito, y que no se produciría ningún perjuicio para cualquier otra empresa que se hubiera presentado al concurso de desarrollar y poner en valor el terreno de este plan parcial.

Consideramos que nuestra empresa, al no tener ninguna deuda presente o pasada con esta Administración, y siendo previsores para solicitar el pago del canon sin haber recibido aún ninguna comunicación por parte del Ayuntamiento, podría acogerse a este sistema de pago fraccionado anual (por medio de una domiciliación bancaria recurrente), lo que ayudaría al Ayuntamiento a recibir la cantidad acordada en tiempo y forma, y a nuestra compañía poder gestionar eficazmente este pago.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

V.- En fecha 9 de abril de 2026, se despacha desde la Secretaría General al TAG que suscribe la presente el expediente al objeto de que emita Informe en relación a la cuestión que ha sido objeto de planteamiento.

III.- LEGISLACION APLICABLE

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Entidades Locales.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).
- Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre (B.O.E. 257 de 26 de octubre) por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de bienes de las Entidades Locales.

IV.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PREVIA.- Del Acta de Replanteo.-

Aunque ya se adelantó en el capítulo de Antecedentes, me parece oportuno comenzar este Dictamen recordando que en fecha 30 de Octubre de 2025, se suscribía **por todas las partes el Acta de comprobación y replanteo de las obras** del CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE, UN BEACH CLUB Y UNA SERIE DE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN COSTA CALMA. Y de dicho documento transcribiré, sus últimos párrafos que rezan como sigue:

- 5) “El promotor declara responsablemente haber cumplido las condiciones generales impuestas en el contrato, así como las especiales establecidas en la Cláusula 33.- Condiciones especiales de ejecución del contrato, del PCA, y demás condiciones impuestas. Se presenta la propuesta de Reglamento de la explotación de la concesión.

En los plazos fijados se pagará el canon anual ofertado: CIEN MIL EUROS (100.000) ANUALES.

El Plazo de duración de la concesión será de dieciséis (16) años a partir de la firma del presente acta.

El compromiso de contratación será quince (15) trabajadores.

El plazo de garantía de las obras será de CINCO (5) AÑOS desde la fecha del acta.

Se acredita la autosuficiencia energética parcial de al menos el 50%, de acuerdo con la documentación presentada.

Se realizará un descuento del 75% EN LAS TARIFAS cuando el usuario del servicio tenga una discapacidad del 33%.

Se redacta la presente Acta para verificar la ejecución del contrato, iniciándose el cómputo de los plazos de garantía previstos en los Pliegos del contrato”.

Efectivamente, antes de entrar en otras cuestiones, señalar que es desde la formalización del acta de comprobación de las obras, el momento a partir del cual comienza a contar el cómputo de la concesión, (Cláusulas sexta y vigesimocuarta).



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

“El acta de comprobación de la obra inicia el cómputo del plazo de garantía de la obra y lleva implícita la autorización para la apertura al público de los locales nuevos resultante de las obras.

(...)

La aprobación del acta de comprobación de las obras por el órgano de la Administración concedente llevará implícita la autorización para la apertura de las mismas al uso público, comenzando desde ese momento el plazo de garantía de la obra cuando haya sido ejecutada por terceros distintos del concesionario, así como la fase de explotación”.

PRIMERA.- Marco jurídico del canon en la concesión demanial y exigencia de previsión en el título.

Por mor de lo establecido en el art. 14 de la LCSP, debe partirse de que el canon anual es una obligación económica esencial del concesionario ligada al régimen económico de la concesión, por lo que su exigibilidad y su forma de pago deben reconducirse a lo previsto en los pliegos y, en su defecto, a una determinación administrativa compatible con ellos, sin alterar el equilibrio económico ni las condiciones esenciales de la licitación. En la contratación administrativa los pliegos son el instrumento que ha de definir todas y cada una de las notas esenciales del procedimiento, y por supuesto los derechos y obligaciones del concesionario, sin embargo, lo cierto es que efectivamente ni el modo ni los plazos en los que se habría de abonar el canon anual se determinaron en los Pliegos de condiciones administrativas rectores del procedimiento, por lo que será necesario hacerlo ahora.

*Así respecto de la naturaleza tributaria de la obligación que nos ocupa, decir que en las concesiones demaniales como esta, uso de dominio público, **el canon tiene naturaleza de tasa (ingresode derecho público).***

El art. 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas en su artículo 93, “concesiones demaniales”, en su apdo. 4º dispone lo siguiente:

“4. Las concesiones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o condición o estar sujetas a latasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio público estatal regulada en el capítulo VIII del título I de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, o a las tasas previstas en sus normas especiales.

No estarán sujetas a la tasa cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para el concesionario, o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento entrañe condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.

En los casos previstos en el párrafo anterior, se hará constar tal circunstancia en los pliegos de condiciones o clausulado de la concesión”.

Por su parte, el art. 61.1 de la Ley 25/1998, de 13 de julio dispone que: “Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público que se hagan por concesiones, autorizaciones u otra forma de adjudicación por parte de los órganos de la Administración estatal competentes para ello y de acuerdo con las disposiciones específicas que las regulan”.

Por tanto cabe concluir este primer apartado estableciendo que en las concesiones sobre bienes de dominio público deben constar, entre otras, las cláusulas relativas al canon que haya de satisfacerse a la entidad local, con su configuración como ingreso de Derecho público (tasa) y con el correlativo deber del concesionario de responder por daños y perjuicios causados, así como las condiciones esenciales de la utilización; ahora bien, la falta de especificación en el clausulado del “calendario” o de la periodicidad infranual del pago no elimina la obligación principal de abono del canon anual, sino que obliga a integrar la ejecución de dicha obligación con una determinación



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

administrativa compatible con el título y no contradictoria con los elementos esenciales licitados (objeto, plazo, canon anual) y respetuosa con el principio de que el pliego es la “ley del contrato” y, por tanto, sin que se reconfigure ex novo el régimen económico con efectos equivalentes a una modificación sustantiva no prevista.

Segunda.- Del devengo de la tasa.

La LCSP en la primera mención que hace al canon que se produce en el art. 289.3, establece que “el concesionario abonará a la Administración concedente un canon o participación, que se determinará y abonará en la forma y condiciones previstas en el citado pliego y en la restante documentación contractual”; después es en el art. 285 cuando dispone que “1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas deberán hacer referencia, al menos, a los siguientes aspectos: b) Fijarán las condiciones de prestación del servicio y, en su caso, fijarán las tarifas (...) y el canon o participación que hubiera de satisfacerse a la Administración (...)”.

El art. 62 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, o a las tasas previstas en sus normas especiales, establece que “el devengo de la tasa se producirá con el otorgamiento inicial y mantenimiento anual de la concesión, autorización o adjudicación y será exigible en la cuantía que corresponda y en los plazos que se señalen en las condiciones de dicha concesión, autorización o adjudicación”.

Sin embargo, tal y como ya se ha adelantado no existe mayor referencia en el PCAP a la forma y los plazos en que habría de abonarse el canon por parte del concesionario que a su carácter de anual, por lo que no se ha previsto calendario de pagos, fraccionamiento o abono en plazos mensuales.

El canon se ha configurado en el expediente como anual (100.000 euros), lo que, desde la lógica propia de los títulos demaniales y su régimen económico, implica que el devengo/obligación anual se vincula al mantenimiento del uso privativo durante cada anualidad; sobre esa base, la articulación de su exigibilidad puede ordenarse en las condiciones de la concesión o mediante acto de ejecución/gestión del título, siempre que: primero, no se desnaturalice el carácter anual ni se posponga materialmente el cumplimiento más allá de la anualidad correspondiente; segunda, no se introduzca una ventaja competitiva que, de haber estado prevista, pudiera haber afectado al resultado de la licitación; y tercero se respete que el régimen económico debe venir predeterminado por el pliego y documentación contractual, de forma que lo que se aprueba sea un mero desarrollo operativo del pago anual y no una modalidad nueva de remuneración que altere el equilibrio o las condiciones económicas esenciales.

Cumplíndose como es el caso las premisas anteriores, resultando perentorio solucionar esta situación de vacío, y así la propuesta de abono en cinco mensualidades consecutivas entre mayo y septiembre puede considerarse, en principio, admisible como medida de ejecución del pago del canon anual cuando los pliegos no han previsto calendario, por cuanto se mantienen inalterados el importe anual (100.000 euros) y el número de anualidades debidas (16), sin introducir aplazamientos interanuales ni minoraciones. No obstante, para estimar jurídicamente dicha proposición sin incurrir en una modificación improcedente, cabe incidir en que se trata de una concreción de plazos de ingreso dentro de la anualidad, (gestión recaudatoria/condición de exigibilidad), y no de una alteración de la “condición económica” ofertada o licitada, sin que en ningún caso el fraccionamiento pueda equivaler, en la práctica, a un pago diferido más allá del año o a una financiación encubierta, de tal forma que el calendario propuesto, - y en su caso aprobado-, (mayo-septiembre), quede expresamente referido a la anualidad concesional correspondiente (pago íntegro dentro del mismo año), con vencimientos ciertos y automáticos y con previsión de consecuencias por impago.

Tercero.- De la interpretación de los contratos y de la inexistencia de modificación contractual.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

En virtud de la potestad de interpretación de los contratos administrativos, el órgano de contratación tiene la facultad unilateral de decidir sobre el alcance de las prestaciones a las que están obligados la Administración contratante y el contratista, en vía administrativa, es decir, determinar el sentido y contenido de las cláusulas a las que se someten las partes. Es un poder de declaración previa y ejecutiva de la interpretación que dé la Administración, que se impone de un modo inmediato al contratista. Este poder está sometido a control judicial: el contratista tiene derecho a recurrir este acto interpretativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Pudiere plantearse que el contratista pretenda una modificación unilateral del contrato, en la que quedasen a su libre albedrío las condiciones del contrato, mejorando lo ofertado por el adjudicatario, lo que atentaría directamente contra los principios de igualdad y transparencia que rigen los contratos administrativos. Pero este no es el caso.

*Al hilo de lo anterior se pronuncia el informe 12/2012 de 23 de mayo de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, señalando que "Las modificaciones en el contrato **pueden desvirtuar al carácter competitivo de la adjudicación inicial**, en la medida en que el contrato que efectivamente se ejecuta **y sus precios no son aquellos por los que se compitió**. Además (el informe y conclusiones de la Comisión de Expertos para el estudio y diagnóstico de la situación de la contratación pública elaborado en el año 2004, a iniciativa del Ministerio de Hacienda) afirmaba que la posibilidad de introducir modificaciones genera problemas de riesgo moral, dado que, en ocasiones, mediante estas modificaciones puede buscarse el objetivo de reequilibrar o rentabilizar un contrato para el que, inicialmente, se había pujado excesivamente a la baja."*

La potestad de interpretación del contrato se fundamenta en la defensa del interés público, teniendo en cuenta, que al ser la Administración la redactora de los pliegos de condiciones contractuales, es por tanto, quien mejor conoce, y puede establecer cuál es el sentido que mejor se orienta a la satisfacción de aquel interés. Así, se pronuncia la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de febrero de 1984. La regulación actual de la citada facultad viene recogida en los artículos 210 y 211 del TRLCSP y 97 del RCAP.

El dictamen 242/2008, del Consejo Consultivo de Canarias, realiza una serie de afirmaciones que bien pudieran ser de aplicación respecto a las discrepancias surgidas entre concesionario y la Administración en la interpretación del contrato. Así señalan:

*"... A tales efectos, en primer lugar debe señalarse que si conforme al art. 1281 del Código Civil, los términos de un contrato son claros y "no dejan lugar a dudas sobre la intención de las partes, no cabe la posibilidad de que entren en juego las restantes reglas" de interpretación contenidas en los arts. 1282 y siguientes del Código Civil "que funcionan con el carácter de normas subsidiarias respecto a lo que preconiza la interpretación literal" [STS de 14 de noviembre de 2000, RJ 2000/9614]. Sólo cuando no existe tal certeza, habrá de acudir a los otros parámetros de interpretación a fin de averiguar la "verdadera y real voluntad de las partes para establecer el alcance y contenido de lo pactado" [STSJ de Andalucía de 15 de febrero de 2001]. Y para llegar a esa conclusión se deberá estar, entre otros, al principio de "**proporcionalidad**" (congruencia entre los hechos y sus consecuencias), "**equidad**", "**buena fe y confianza legítima**" (art. 3.1 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, LRJAP-PAC); a la doctrina de los "actos propios", los "actos coetáneos y posteriores al contrato"; y a las reglas de que la interpretación del contrato "no debe favorecer a la parte causante de la oscuridad" (STS id.), y de que no son admisibles las interpretaciones "ad absurdum" [STS de 11 de septiembre de 1979, RJ 1979/3448]. ...Ante un caso de "falta de concreción" de los pliegos, "las mejoras del servicio caen en el ámbito de la empresa ofertante que libremente determina lo que considera una mejora" (TSJ de Madrid 368/2003, de 9 de abril, JUR 2004/223453) ..."*

Añadir a todo lo expuesto que no estamos ante una modificación sustancial del contrato, pues la propuesta que nos ocupa no puede encuadrarse en el art. 205 de la LCSP.

Cuarto.- Innecesariedad de solicitud de Dictamen y procedimiento a seguir.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Tal y como ya se expuso anteriormente, no existe oposición por parte del contratista respecto del Acuerdo que se pretende, -a propuesta suya-, adoptar, por lo que no será necesario recabar Dictamen del Consejo consultivo de Canarias en virtud de lo previsto en el art. 191.3.a) de la Ley 4/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (LCSP).

De otra parte, resulta competente como órgano de contratación para la adopción de este Acuerdo el Pleno Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

Conclusión: *A la vista de los antecedentes y del marco aplicable, procede informarse FAVORABLEMENTE la propuesta del adjudicatario de abonar el canon anual de 100.000 euros en cinco mensualidades consecutivas entre mayo y septiembre, configurándose la aceptación de este acuerdo como la concreción de plazos de ingreso dentro de cada anualidad, (pago íntegro intranual), y comprobado expresamente que no existe alteración de la cuantía anual, ni tampoco del régimen económico esencial fijado en pliegos, debiéndose incorporar vencimientos concretos y un régimen claro de consecuencias por impago, en los términos indicados en este informe.*

*En virtud de todo lo anterior, para su consideración por el Órgano de Contratación, el Pleno Municipal, (DA 2ª LCSP), la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:***

Primero.- Estimar la propuesta formulada por la concesionaria “SLR TURISMO ESPAÑA, SL”, con CIF B-76229814, y en consecuencia aprobar, como condición de ejecución de la obligación de pago del canon anual, el fraccionamiento en cinco plazos mensuales consecutivos, exigibles entre mayo y septiembre de cada anualidad concesional, por importe de 20.000 euros cada plazo, fijando como fecha de vencimiento de cada mensualidad el día 5 de cada uno de dichos meses, (o el primer día hábil siguiente).

Segundo.- El impago de cualquiera de los vencimientos determinará la exigibilidad inmediata de la parte pendiente del canon anual y la aplicación de las consecuencias previstas en el título concesional para el incumplimiento de obligaciones económicas, sin perjuicio de la recaudación en vía correspondiente.

Tercero.- Notificar el acuerdo que se adopte a la mercantil concesionaria, con indicación del régimen de recursos que la asiste.

Este es mi Informe que someto a otros mejor fundados en Derecho, que firmo en Pájara en la fecha de la firma electrónica. (...)”

En virtud de las competencias atribuidas por la legislación vigente, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Estimar la propuesta formulada por la concesionaria “SLR TURISMO ESPAÑA, SL”, con CIF B-76229814, y en consecuencia aprobar, como condición de ejecución de la obligación de pago del canon anual, el fraccionamiento en cinco plazos mensuales consecutivos, exigibles entre mayo y septiembre de cada anualidad concesional, por importe de 20.000 euros cada plazo, fijando como fecha de vencimiento de cada mensualidad el día 5 de cada uno de dichos meses, (o el primer día hábil siguiente).

Segundo.- El impago de cualquiera de los vencimientos determinará la exigibilidad inmediata de la parte pendiente del canon anual y la aplicación de las consecuencias previstas en el título concesional para el incumplimiento de obligaciones económicas, sin perjuicio de la recaudación en vía correspondiente.

Tercero.- Notificar el acuerdo que se adopte a la mercantil concesionaria, con indicación del régimen de recursos que la asiste.”



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

DEBATE.

Intervenciones:

- No se formulan

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/170/54>

VOTACIÓN:

Número de votantes: 18

Escrutinio de la votación: Aprobada la propuesta transcrita por unanimidad de todos los presentes.

Acceso a la votación:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/170/128>

TERCERO.- RECTIFICACIÓN DE ERROR ARITMÉTICO ADVERTIDO Y RECTIFICACIÓN PUNTUAL DEL INVENTARIO DE BIENES, DERECHOS Y ACCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (RPIM 5/2025)

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía Presidencia, de fecha 8 de mayo de 2026, dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, Economía Hacienda y Patrimonio de fecha 14 de mayo de 2026, que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2025, aprobando la Rectificación puntual del Inventario de Bienes, Derechos y Acciones del Ayuntamiento de Pájara para la incorporación al mismo de la plaza y el edificio del bar municipal de Cardón, en los términos siguientes:

Primero.-Aprobar la rectificación puntual del Inventario de Bienes, Derechos y Acciones del Ayuntamiento de Pájara para incluir en el mismo la parcela y el edificio del bar de Cardón, en los términos recogidos en la ficha de inventario número 100, que se anexa al presente acuerdo.

Segundo.- Una vez aprobada la rectificación puntual del Inventario, iniciar los trámites para llevar a cabo la inscripción en el Registro de la Propiedad de Pájara, de acuerdo con lo previsto en el artículo 206 de la Ley Hipotecaria.”

NÚMERO DE FICHA DE INVENTARIO: 100

Nombre: “PLAZA Y BAR DE CARDÓN”

Fecha de Actualización: 21 de octubre de 2025.

Tipo: Edificios y otras construcciones.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Epígrafe R. Bienes: 1. Inmuebles

Naturaleza: Urbana.

Situación: Parcela nº 57 del polígono 8 de la localidad de Cardón, término municipal de Pájara.

Referencia Catastral: 35016A008000570000XG la parcela y 35016A008000570001 MH el bar.

Linderos según catastro:

Norte: Parcela con referencia catastral nº 35016A008000600000XG

Suroeste: Parcela con referencia catastral nº 35016A008000550000XB

Este y sureste: Parcela con referencia catastral nº 35016A008091300000XD

Oeste: Parcela con referencia catastral nº 35016A008000580000XQ

Interiormente: Con parcela catastral nº 001500800ES82E0001KL

Superficie total solar: Mil trescientos treinta y dos metros cuadrados (1.332 m²).

Superficie construida: La ocupada por el bar: 107 m²

Naturaleza: Patrimonial.

Destino Funcional: Diferentes Actividades. No figura en el planeamiento. En catastro aparece como uso el de ocio y hostelería.

Título de propiedad: No constan datos sobre este inmueble.

Inscripción en el Registro de la Propiedad: No está inscrito.

Arrendamientos y cargas: Libre de cargas y gravámenes.

Descripción.- Parcela ubicada en el centro de la localidad de Cardón, dentro de la cual se encuentra un edificio de unos 107 m² aproximadamente, que habitualmente ha venido siendo usado como el bar de la localidad.”

Visto que una vez aprobada la rectificación de la parcela en la que se encuentra ubicada la plaza y el bar, se procedió a solicitar la inscripción en el Registro de la Propiedad de la misma (R.S. nº 9932/2025) de fecha 2 de diciembre.

Visto que se recibe comunicación del Sr. Registrador de la Propiedad de Pájara suspendiendo la inscripción anterior por no coincidir la superficie de la parcela que consta en la ficha nº 100 incorporada al Libro de Inventario de Bienes, Derechos y Acciones del Ayuntamiento con la superficie catastral, siendo necesaria para su subsanación la presentación de representación gráfica georreferenciada alternativa, en formato GML, conforme establece la Resolución conjunta de la DGRN-DG Catastro.

Comprobado lo anterior, se advierte la existencia de error aritmético en la superficie total de la parcela, siendo la superficie correcta la de mil cuatrocientos treinta y nueve metros cuadrados (1439 m²), coincidiendo la representación gráfica catastral con la georreferenciación que consta en el expediente. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Visto el informe con propuesta de acuerdo de la Técnico de Gestión Patrimonial (Sra. del Barrio Osa), que incorpora nota de conformidad de la Secretaría General y cuyos fundamentos de derecho se transcriben a continuación:

“C.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- sobre la suspensión de la inscripción registral de la Plaza Pública y bar en la localidad de Cardón.

Visto la comunicación del Sr. Registrador de la Propiedad de Pájara suspendiendo la inscripción registral por no coincidir la superficie de la parcela que consta en la ficha nº 100 incorporada al Libro de Inventario de Bienes, Derechos y Acciones del Ayuntamiento con la superficie catastral, siendo necesaria para su subsanación la presentación de representación gráfica georreferenciada alternativa, en formato GML, conforme establece la Resolución conjunta de la DGRN-DG Catastro.

Se advierte, que en realidad se trata de un error en el dato de la superficie total de la parcela, siendo la superficie correcta, mil cuatrocientos treinta y nueve metros cuadrados (1.439 m²), coincidiendo la representación gráfica catastral con la georreferenciación que consta en el expediente.

Considerando el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos” y lo manifestado en la Memoria del Consejo Consultivo de Castilla y León del año 2016, respecto a los errores materiales, de hecho o aritméticos: “La posibilidad legal de rectificación de plano de los errores de hecho debe ceñirse a los supuestos en que el propio acto administrativo revele una equivocación evidente por sí misma y manifiesta en el contenido del acto, susceptible de rectificación, sin afectar a la pervivencia del mismo; en definitiva este procedimiento únicamente es admisible para rectificar omisiones o errores materiales, no declaraciones conceptuales de inequívoco carácter jurídico, por lo que está excluido de su ámbito todo aquello que se refiera a cuestiones de derecho, apreciación de la trascendencia o alcance de los hechos indubitados, valoración legal de las pruebas, interpretación de disposiciones legales y calificaciones jurídicas que puedan establecerse. Asimismo, el error se tiene que apreciar teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en que se encuentre y la rectificación de la evidente equivocación cometida no supone una apreciación de concepto que implique un juicio valorativo.”

Así las cosas, el error de superficie advertido se desprende directamente de los datos que obran en el expediente, sin más explicación que la confusión entre los datos de la superficie total con la superficie neta una vez descontados los metros cuadrados correspondientes al bar. Por tanto, correspondería su rectificación de oficio por el mismo órgano que acordó su aprobación inicial y, éste es el Pleno municipal por mayoría absoluta.

Segundo.- Sobre la naturaleza jurídica de la parcela que contiene la plaza pública y el bar de la localidad de Cardón.

Consultado el expediente para la comprobación de la discrepancia comunicada por el Sr. Registrador de la Propiedad de Pájara, se advierte que la naturaleza jurídica de la parcela incorporada al Libro del Inventario Municipal por rectificación puntual del mismo, es la de bien patrimonial.

Acudiendo al RBEL y concretamente a su artículo 2, establece que los bienes de las Entidades locales se clasificarán en bienes de dominio público y bienes patrimoniales. Siendo los bienes de dominio público los de uso o servicio público. El artículo 3.1 añade que son bienes de uso público local los caminos, plazas, paseos, parques,....



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Así mismo, en el artículo 8.4 del RBEL, en relación a la alteración de la calificación jurídica de los bienes de las Entidades Locales se produce automáticamente en el supuesto 4.b) Adscripción de bienes patrimoniales por más de veinticinco años a un uso o servicio público o comunal. Pues bien, consultadas ortofotos antiguas del inmueble en el Visor de mapas IDE Canarias, se comprueba que en dicha parcela ya se encontraba, ubicada la plaza pública y el bar adyacente al menos desde el año 1987, lo que supone un uso público por un periodo cercano a los cuarenta años.

Sentado lo anterior, se puede concluir que la naturaleza jurídica de la parcela que se incorporó al Inventario municipal mediante la rectificación puntual acordada el pasado 27 de noviembre de 2025, es de dominio público. Cabe por tanto rectificar ficha número 100 del Inventario de Bienes, Derechos y Acciones del Ayuntamiento de Pájara en el sentido de la naturaleza jurídica

Tercero.- del procedimiento de rectificación puntual del Inventario Municipal.

El artículo 33.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD 1372/1986, de 13 de junio) establece que la rectificación del Inventario Municipal se verificará anualmente, reflejándose en la misma las vicisitudes de toda índole de los bienes y derechos de propiedad municipal durante esa etapa. En consecuencia, se deberán de reflejar las adquisiciones, ventas, permutas, servidumbres, alteraciones de calificación jurídica de los bienes, y cualesquiera otras con repercusión en los bienes y derechos objeto del Inventario.

Esta rectificación anual u ordinaria en nada desdice de las posibles rectificaciones que puedan proceder en virtud de los procedimientos de revisión que hayan de incoarse en su caso. Cabe por tanto, en todo momento incorporar al Inventario nuevas propiedades mediante acuerdos puntuales sin esperar a la rectificación anual obligada en todo caso.

La competencia para la aprobación de la rectificación anual del Inventario corresponde al Pleno de la Corporación Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, teniendo presente que para su aprobación y comprobación el órgano competente también es el Pleno Municipal, entendiéndose el mismo para las incorporaciones o rectificaciones puntuales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas, lo previsto en el artículo 85 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local así como en el artículo 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, las Corporaciones Locales deberán inscribir en el Registro de la Propiedad sus bienes inmuebles y derechos reales, de acuerdo con lo previsto en la legislación hipotecaria, siendo título suficiente para tal efecto la certificación que con relación al inventario aprobado, expida el Secretario con el visto bueno del presidente.

Por consiguiente, y a expensas de la fiscalización previa, se propone al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, la adopción por mayoría absoluta del siguiente acuerdo:

Primero.- Rectificar el error aritmético advertido en el acuerdo adoptado por el Pleno municipal, en sesión ordinaria de 25 de noviembre de 2025, en la aprobación de la rectificación puntual del Inventario de Bienes, Derechos y Acciones del Ayuntamiento de Pájara para la incorporación de la ficha de inventario nº 100, denominada “Plaza y Bar de Cardón”, en los siguientes términos:

Donde dice: “Superficie total solar: Mil trescientos treinta y dos metros cuadrados (1.332 m²).”

Debe decir: “Superficie total solar: Mil cuatrocientos treinta y nueve metros cuadrados (1.439 m²).”

Segundo.- Aprobar la rectificación puntual del Inventario de Bienes, Derechos y Acciones del Ayuntamiento de Pájara, actualizando la naturaleza jurídica de la denominada “Plaza y Bar de Cardón”, ficha número 100, a bien de dominio público.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Tal es mi informe, que incorpora nota de conformidad de la Secretaría General, la corporación acordará lo que estime oportuno.” Firmado electrónicamente.

Visto que consta en el expediente toma de razón de la Intervención municipal de fecha 5 de mayo de 2026.

En atención a lo expuesto y a la legislación vigente de aplicación se propone al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, la adopción por mayoría absoluta del siguiente acuerdo:

Primero.- Rectificar el error aritmético advertido en el acuerdo adoptado por el Pleno municipal, en sesión ordinaria de 25 de noviembre de 2025, en la aprobación de la rectificación puntual del Inventario de Bienes, Derechos y Acciones del Ayuntamiento de Pájara para la incorporación de la ficha de inventario nº 100, denominada “Plaza y Bar de Cardón”, en los siguientes términos:

Donde dice: “Superficie total solar: Mil trescientos treinta y dos metros cuadrados (1.332 m²).”

Debe decir: “Superficie total solar: Mil cuatrocientos treinta y nueve metros cuadrados (1.439 m²).”

Segundo.- Aprobar la rectificación puntual del Inventario de Bienes, Derechos y Acciones del Ayuntamiento de Pájara, actualizando la naturaleza jurídica de la denominada “Plaza y Bar de Cardón”, ficha número 100, a bien de dominio público.”

NÚMERO DE FICHA DE INVENTARIO: 100

Nombre: “PLAZA Y BAR DE CARDÓN”

Fecha de Actualización: 21 de octubre de 2025.

Tipo: Edificios y otras construcciones.

Epígrafe R. Bienes: 1. Inmuebles

Naturaleza: Urbana.

Situación: Parcela nº 57 del polígono 8 de la localidad de Cardón, término municipal de Pájara.

Referencia Catastral: 35016A008000570000XG la parcela y 35016A008000570001 MH el bar.

Linderos según catastro:

Norte: Parcela con referencia catastral nº 35016A008000600000XG

Suroeste: Parcela con referencia catastral nº 35016A008000550000XB

Este y sureste: Parcela con referencia catastral nº 35016A008091300000XD

Oeste: Parcela con referencia catastral nº 35016A008000580000XQ

Interiamente: Con parcela catastral nº 001500800ES82E0001KL

Superficie total solar: Mil cuatrocientos treinta y nueve metros cuadrados (1.439 m²).”

Superficie construida: La ocupada por el bar: 107 m²



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Naturaleza: Dominio Público

Destino Funcional: Diferentes Actividades. No figura en el planeamiento. En catastro aparece como uso el de ocio y hostelería.

Título de propiedad: No constan datos sobre este inmueble.

Inscripción en el Registro de la Propiedad: No está inscrito.

Arrendamientos y cargas: Libre de cargas y gravámenes.

Descripción.- Parcela ubicada en el centro de la localidad de Cardón, dentro de la cual se encuentra un edificio de unos 107 m² aproximadamente, que habitualmente ha venido siendo usado como el bar de la localidad.

DEBATE.

Intervenciones:

- No se formulan intervenciones

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/170/133>

VOTACIÓN:

Número de votantes: 18

Escrutinio de la votación: Aprobada la propuesta transcrita por unanimidad.

Acceso a la votación:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/170/189>

CUARTO.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. GERARDO ESPINO MORALES. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (EVPG 11/2025)

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía Presidencia, de fecha 8 de mayo de 2026, dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, Economía Hacienda y Patrimonio de fecha 14 de mayo de 2026, que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Visto que el Ayuntamiento de Pájara es propietario del local emplazado en la Urbanización “Puerto Playa” de Morro Jable (T.M. Pájara), que consta en el Inventario municipal de Bienes, Derechos y Acciones, pendiente de su revisión por la actual corporación, con el número de ficha 1.370, que así mismo, se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad con el número de finca 6.309, en el Tomo 318; Libro 53; Folio 143 y cuya naturaleza se considera patrimonial. Obrando en el expediente certificación del inventario municipal y documentación acreditativa de la titularidad municipal.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Visto que en el año 2004 se tramita expediente en la Oficina técnica municipal (Expte:07/2004 GERES), en el que la Junta de Gobierno Local acordó tomar conocimiento de la solicitud de D. Gerardo Espino Morales, “cediendo provisionalmente y en precario al mismo un local municipal emplazado en la Urbanización “Puerto Playa” de Morro Jable T.M. Pájara) hasta que dicho recinto sea necesario por esta Institución para el destino que la misma considere oportuno”.

Visto que mediante Decreto de Alcaldía Presidencia nº 6304/2025 de fecha 16 de diciembre, se resolvió incoar procedimiento administrativo para la revocación del acuerdo de cesión en precario anterior, dando plazo de alegaciones de diez días al interesado y que habiéndose practicado el 16 de diciembre la notificación al interesado (R.S. nº 10.348/2025), éste presenta alegaciones en el plazo concedido para ello (R.E. nº 20.406/2025, de 31 de diciembre).

Visto que mediante acuerdo del Pleno municipal adoptado en sesión ordinaria de fecha 19 de febrero de 2026 se acordó, entre otros, lo siguiente:

“Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Gerardo Heriberto Espino Morales (R.E. nº 20.406/2025), de 31 de diciembre, por las razones contenidas en el informe que se incorpora al presente acuerdo.

Segundo.- Revocar el acuerdo de cesión en precario, de sesión de 7 de octubre de 2004, de la Junta de Gobierno local del local de propiedad municipal emplazado en la Urbanización “Puerto Playa” de Morro Jable (T.M. Pájara) a favor de D. Gerardo Heriberto Espino Morales, por la aplicación de la condición resolutoria en aras del interés público y en los términos contenidos en el informe incorporado.

Tercero.- Conceder al interesado, por carecer de título habilitante, el plazo de un (1) mes para el desalojo voluntario del local a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo.”

Visto que el acuerdo del Pleno municipal anterior se notifica al interesado de forma efectiva el 17 de marzo de 2026 (R.S. nº 1953/2026, de 26 de febrero), por no haber accedido a la misma en la sede electrónica en el plazo previsto para ello y contra el que el interesado interpone recurso de reposición, el 15 de abril de 2026 (R.E. nº 5373/2026).

Visto que consta informe jurídico de la Técnico de Gestión Patrimonial (Sra. del Barrio Osa), en relación al recurso de reposición presentado y cuyas consideraciones jurídicas rezan literal:

“II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primera.- del recurso de reposición interpuesto.

Visto el acuerdo del Pleno municipal adoptado el 19 de febrero de 2026, en sesión ordinaria, notificado al interesado de forma efectiva con fecha 17 de marzo de 2026 (R.S. nº 1953/2026, de 26 de febrero), por no haber accedido a la misma en la sede electrónica en el plazo previsto para ello.

De conformidad con el artículo 124 de la LPACAP, el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes cuando el acto sea expreso, como es el caso. Un mes desde el día siguiente a la notificación al interesado, el recurso es interpuesto el 15 de abril de 2026 (R.E. nº 5373/2026) contra el acuerdo del Pleno municipal de fecha 19 de febrero de 2026, por tanto dentro del plazo legalmente previsto.

Segunda.- de las alegaciones contenidas en el recurso interpuesto.

En primer término el interesado da por reproducidas en su integridad las alegaciones presentadas en el plazo de audiencia concedido tras la incoación del expediente.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

A continuación, en la **alegación segunda** se refiere el recurrente a las sentencias nº 74/2024 de 14 de marzo de 2024 y nº 64/2025 de 24 de marzo de 2025, dictadas con antelación a este procedimiento, alegando que no está de acuerdo con el uso que se hace de las mismas en el acuerdo impugnado. Pues bien, en la resolución de incoación del procedimiento que nos ocupa, no se hizo referencia alguna por esta Administración las mismas y es el interesado, quien en el trámite de audiencia y en las alegaciones que da por reproducidas de nuevo, introduce dichos fallos intentando fundamentar distintas cuestiones del procedimiento actual.

Es más, esta Administración entra al análisis de los fallos anteriores por haber sido introducidos en el procedimiento por el recurrente, no existiendo ninguna duda en que la tramitación del presente procedimiento dispone de su plazo de audiencia al interesado, el acuerdo-resolución, plazo para la interposición de recurso administrativo, el informe de las alegaciones contenidas en el recurso, que es éste mismo y la interposición del recurso Contencioso- Administrativo, si el interesado lo considera conveniente. En conclusión, este Ayuntamiento no está aplicando ninguna sentencia y mucho menos, sin más.

Lo que esta Administración pretende es ejecutar la condición resolutoria que contiene el acuerdo de cesión provisional y en precario del local municipal, adoptado por la Junta de Gobierno Local en el año 2004, para su revocación, que no es otra que, “hasta que dicho recinto sea necesario por esta Institución para el destino que la misma considere oportuno”.

En su **alegación tercera**, el recurrente se centra en afirmar que existe una contraprestación y que por tanto, no se trata de un precario. Pues bien, llegados a este punto, la cuestión no es si se trata de un precario o no, se trata de revocar un título para uso de un local en virtud de la condición resolutoria que contiene.

En cuanto a la contraprestación, con posterioridad al acuerdo de la Junta de Gobierno Local para la cesión de uso provisional y en precario, el interesado presenta escrito el 21 de diciembre de 2004, exponiendo que el coste aproximado de las obras asciende a 46.000,00 € y que la cesión en precario no garantiza ni concreta temporalmente el uso del local, por lo cual solicita se le garantice el uso del local por diez años. La Junta de Gobierno Local, en sesión de 24 de enero de 2005, toma conocimiento de la solicitud y sin más fundamentación, reconoce la imposibilidad para determinar el plazo de la cesión a priori, acordando asumir el compromiso de abonar el valor de la obra ejecutada y no amortizada a razón de 4.600,00 € por año de amortización en caso de recuperación del bien inmueble antes de dicho plazo. Y nada más, habiendo transcurrido once años más de los diez, en los que no ha existido ninguna contraprestación ni fijada ni efectivamente realizada.

Cita el recurrente dos sentencias con el fin de sustentar la conexión entre el canon y la inversión en obras. En un primer término, la STSJ Andalucía (Granada) de 27 de marzo de 2021, en el que el objeto del procedimiento es la existencia de un contrato administrativo, con aplicación directa de la Ley de Contratos del Sector Público, con su Pliego de Condiciones Jurídico Administrativas como es preceptivo y cuya finalidad es la rehabilitación de un edificio y posterior transformación en una residencia de la tercera edad, en la que se discute sobre la interpretación de una cláusula concreta del Pliego de Condiciones que rige el contrato. En el caso concreto que nos ocupa, se trata del uso de un local patrimonial municipal, excluido de la Ley de Contratos, sin Pliego de Condiciones que lo rija, para un uso particular sin que concurra interés público alguno.

En la segunda, STSJ de Castilla La Mancha, de fecha 30 de diciembre de 2020, tiene su objeto en la existencia de un Convenio Administrativo suscrito por las partes, que contiene unas condiciones que rigen la relación, discutiendo sobre el carácter del canon y si se requiere de un procedimiento tributario para su exigencia. En el caso que nos ocupa no se pactó ningún canon, ni se firmó convenio administrativo alguno, que incorporara las correspondientes condiciones.

El recurrente afirma que: “Este es el caso, se pactó un canon anual durante 10 años y que su pago se efectuó mediante la ejecución de unas obras que no efectuaba la administración y



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

quedaban para su beneficio.” Pues bien, en este caso la Junta de Gobierno Local acordó que, como no podía garantizar la duración de la cesión por ser provisional y en precario, garantizaría el abono proporcional de las obras ejecutadas pendientes de amortizar, en el caso de una duración inferior a diez años. Y como, no es que hayan transcurrido diez años sino casi veintiséis, no cabe discutir sobre ningún canon, no existiendo ni convenio ni condiciones, tampoco se estableció en el acuerdo ninguna contraprestación posterior por parte del precarista.

En la **cuarta alegación**, afirma el recurrente que aunque la sentencia nº 74/2024, en relación a la Revisión de Nulidad de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 2004, habla de la “palmaria ilegalidad” de dicho acuerdo, el paso del tiempo ha convalidado el acto dotándolo de seguridad jurídica. Pues bien, en el presente procedimiento no se discute la legalidad, lo que acuerda el Pleno municipal en sesión ordinaria del 19 de marzo de 2026, es la revocación del acuerdo por ejecución de la condición resolutoria que contiene, no cuestionando en ningún momento su legalidad.

Pretende el interesado adaptar el acuerdo de 2004 al cobro de un canon, afirmando que no cambia la naturaleza del vínculo, afirmando que estaba previsto inicialmente. Esta pretensión ya se formulaba en las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia, se puede llegar a considerar que lo que estaba previsto era que por un plazo de diez años se garantizaba el abono de la inversión no amortizada, y esos diez años han transcurrido sobradamente.

Cualquier adaptación en la actualidad, como propone el interesado, del acuerdo de 2004, para establecer el cobro de un canon una vez transcurridos los primeros diez años, no se encuentra previsto legalmente. Pretendiendo con ello, sustituir a este Ayuntamiento en sus competencias administrativas, obviando que debe velar por el cumplimiento de la ley y el interés general, debiendo tramitar en consecuencia el procedimiento administrativo que legalmente corresponda y sin prescindir del mismo, como ocurrió en el año 2004.

Y el procedimiento que legalmente procede tramitar para el uso de un local municipal de naturaleza patrimonial y para una actividad privada, una vez revocado el acuerdo de 2004, deberá garantizar los principios de publicidad, concurrencia e igualdad de trato. Esto es la incoación de un procedimiento de licitación abierto para la adjudicación del arrendamiento al licitador que presente la oferta más ventajosa, de acuerdo con los criterios que se fijen en los Pliegos reguladores. No impidiendo lo anterior, que el interesado se presente como licitador en el procedimiento que legalmente se incoe, eso sí, en igualdad de condiciones con el resto que tenga a bien concurrir.

En cuanto a la referencia de la STSJ de Castilla La Mancha, no es de aplicación a lo anterior, ya que sobre lo que se está pronunciando es si se requiere de un procedimiento tributario para la exigencia de un canon que ya está establecido y previsto en las condiciones del Convenio administrativo suscrito entre las partes.

Finalmente, en la **alegación quinta**, sobre el cambio de uso del local y que el éste sea el de “tienda de náutica”, es el propio recurrente quien en la solicitud presentada el año 2004 ante este Ayuntamiento expuso que estaba interesado en el local municipal “para poner en funcionamiento una actividad de “tienda de náutica” dado que el local en cuestión ha sido encontrado el más idóneo para tales fines dada su excelente situación.” Y en acuerdo primero de la Junta de Gobierno Local, de 7 de octubre de 2004, que el interesado transcribe en un recurso, comienza tomando conocimiento de la solicitud presentada y dictaminando la misma favorablemente.

Así todo, en el informe que se incorpora en el acuerdo de revocación contra el que se interpone presente recurso y en relación a la actividad económica desarrollada en estos años en el local municipal, se afirmó lo siguiente: “Se resume todo lo anterior, a los únicos efectos de tener una perspectiva de la actividad empresarial desarrollada por el interesado en el local municipal, que fue cedido en el 2004 en precario y de forma gratuita a la persona física, para una “tienda de náutica” y cuando ninguna de las empresas anteriores estaba constituida.”



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

En consecuencia, procede en este punto dejar constancia que la causa principal de la revocación del acuerdo de cesión en precario de la Junta de Gobierno Local, de 7 de octubre de 2004, es por la aplicación de la condición resolutoria en aras del interés público y no, porque el interesado haya cambiado el uso para el que le fue cedido el local municipal.

CONCLUSIÓN

Por las razones esgrimidas en el cuerpo de este informe cabe concluir que procede la desestimación de todas y cada una de las alegaciones contenidas en el recurso de reposición interpuesto por el Sr. Espino Morales, apuntando además, que el mismo no se cuestiona el fundamento para la revocación del acuerdo de 2004 para la cesión provisional y en precario del local municipal y que no es otro que la aplicación de la condición resolutoria que contiene “...hasta que dicho recinto sea necesario por esta Institución para el destino que la misma considere oportuno” y todo ello, en aras del interés público.

*En atención a lo expuesto y a la legislación vigente de aplicación se propone, previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, la adopción de la siguiente, **PROPUESTA DE ACUERDO:***

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Gerardo Espino Morales (R.E. nº 5373/2026), de 15 de abril, contra el acuerdo del Pleno municipal adoptado, el 19 de febrero de 2026, de revocación del acuerdo de cesión en precario, adoptado el 7 de octubre de 2004, por la Junta de Gobierno local, del local de propiedad municipal emplazado en la Urbanización “Puerto Playa” de Morro Jable (T.M. Pájara), por la aplicación de la condición resolutoria en aras del interés público, al no haberse desvirtuado por el interesado los motivos y fundamentos de derecho por los que fue adoptado.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

Tal es mi informe que someto a otro mejor fundado en Derecho. El Pleno acordará lo que estime oportuno. En Pájara, en la fecha de la firma digital al margen.” Firmado electrónicamente.

*En atención a lo expuesto y a la legislación vigente de aplicación se propone, previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, la adopción de la siguiente, **PROPUESTA DE ACUERDO:***

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Gerardo Espino Morales (R.E. nº 5373/2026), de 15 de abril, contra el acuerdo del Pleno municipal adoptado, el 19 de febrero de 2026, de revocación del acuerdo de cesión en precario, adoptado el 7 de octubre de 2004, por la Junta de Gobierno local, del local de propiedad municipal emplazado en la Urbanización “Puerto Playa” de Morro Jable (T.M. Pájara), por la aplicación de la condición resolutoria en aras del interés público, al no haberse desvirtuado por el interesado los motivos y fundamentos de derecho por los que fue adoptado.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado.”

DEBATE.

Intervenciones:

- No se formulan intervenciones.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/170/194>

VOTACIÓN:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Número de votantes: 18

Votos a favor: 12 (8 PSOE; 4 CC).

Abstenciones: 6 2JXP; 4 GM (2 PP; 2 AMF)

Escrutinio de la votación: Aprobada la propuesta transcrita por mayoría de los presentes.

Acceso a la votación:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/170/279>

QUINTO.- APROBACIÓN DEL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO 2026-2027. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (GD 3526/2026)

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalía Delegada, de fecha 10 de mayo de 2026, dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, Economía Hacienda y Patrimonio de fecha 14 de mayo de 2026, que se transcribe a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DE LA TITULAR DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y SERVICIOS SOCIALES

En relación con el expediente de Aprobación del Plan Económico Financiero 2026/2027 del Ayuntamiento de Pájara y sus órganos dependientes, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 08 de mayo de 2026, los Servicios Económicos Municipales presentaron su propuesta de borrador ante la necesidad de tramitar el procedimiento para aprobar el plan económico-financiero 2026-2027 por parte del Ayuntamiento de Pájara y sus órganos dependientes, constatado el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria tras la aprobación de la Liquidación del Presupuesto 2025, iniciando expediente para la aprobación del plan económico-financiero.

SEGUNDO. Con fecha 08 de mayo de 2026, por la Titular del Área de Gobierno de Economía y Hacienda se dictó providencia, iniciando el expediente de elaboración y aprobación del plan económico-financiero.

TERCERO. Con fecha 08 de mayo de 2026, se elaboró la propuesta de plan económico-financiero, que acompaña al expediente.

CUARTO. Con fecha 08 de mayo de 2026, se emitió informe de control permanente previo de evaluación de las reglas fiscales a la vista de las medidas contenidas en la propuesta de plan económico-financiero.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 3, 11, 12, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 y el 26 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El artículo 116 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 4.1.b), 9.2, 15.3.c), 15.4.e) y 16.4 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- La Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación y la doctrina expuestas, se considera que la siguiente propuesta de resolución se adecúa a la legislación aplicable, procediendo su aprobación por el Pleno de la Corporación, conforme a lo establecido en los artículos 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y 21 del Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, en relación con el artículo 22.2.q) y artículo 123.1.p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y a estos efectos por la Titular del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Servicios Sociales, se emite este,

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar la propuesta de plan económico-financiero 2026-2027 de la Entidad Local en los términos que constan en documento anexo y que se considera parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Remitir al Ministerio de Hacienda para su comunicación y publicación en su portal web en el plazo de cinco días naturales desde la aprobación del plan económico-financiero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO. Publicar, a efectos meramente informativos, el plan económico-financiero en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Asimismo, una copia del Plan se hallará a disposición del público desde su aprobación hasta la finalización de su vigencia, en la sede electrónica de esta Entidad Local [dirección <https://transparencia.pajara.es>].”

ANEXO

“PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO 2026-2027 AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y ENTES DEPENDIENTES



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF)

ÍNDICE PLAN ECONÓMICO - FINANCIERO

1. INTRODUCCIÓN

1. INTRODUCCIÓN
2. CONTENIDO
3. TRAMITACIÓN
4. CAUSAS DEL INCUMPLIMIENTO

2. SITUACIÓN ACTUAL: DIAGNÓSTICO ECONÓMICO-FINANCIERO

1. ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA ECONÓMICA DEL MUNICIPIO: INGRESOS Y GASTOS
2. ANÁLISIS DE LAS PRINCIPALES VARIABLES FINANCIERAS
3. CONCLUSIONES Y CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO

3. PLAN ECONÓMICO FINANCIERO 2026 – 2027

1. CAUSAS Y PREVISIÓN TENDENCIAL
2. MEDIDAS: DESCRIPCIÓN, CUANTIFICACIÓN CALENDARIO
3. CONCLUSIONES

INTRODUCCIÓN

El presente plan económico-financiero obedece al artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF). La razón de ser dimana de la constatación del incumplimiento del objetivo de la estabilidad presupuestaria, reflejada en el informe de la Intervención General de fecha 17 de abril del presente año, así como de la información remitida al Ministerio de Hacienda en cumplimiento del artículo 15.4, letra e) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El artículo 135 de la Constitución Española afirma que todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria, añadiendo posteriormente que las entidades locales deberán presentar equilibrio presupuestario. El artículo 3 de la LOEPSF define que se entenderá por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o superávit estructural.

La estabilidad presupuestaria se determina a partir de los presupuestos de la Entidad local, incluidas sus modificaciones, que figuran en la liquidación de los mismos. Para su cálculo, se determinará la diferencia entre los ingresos no financieros (capítulos 1 a 7 del presupuesto de ingresos) y los gastos no financieros (capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos). Calculada esta cantidad, se realizan determinados ajustes, obteniendo así la situación de estabilidad, pudiendo ser de capacidad de financiación (en caso de ser positiva), de equilibrio, o de necesidad de financiación (en caso de ser negativa).

Los ajustes son consecuencia de que determinados criterios de contabilización difieren entre la forma de registro de los ingresos y gastos presupuestarios y la Contabilidad Nacional, entre otros, por la aplicación del principio de devengo.

CONTENIDO

Para dar respuesta al incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria es necesario articular el pertinente plan económico-financiero. Dicho plan se encuadra como medida correctiva en la sección 2ª, del capítulo IV de la LOEPSF. El contenido del plan económico-financiero se deberá ajustar a lo previsto en el artículo 21.2 de la LOEPSF en el que con carácter de mínimos se establecen los siguientes elementos:

- a) Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.
- b) Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- c) La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.
- d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.
- e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

El contenido del PEF es ampliado por las exigencias del artículo 9.2 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera estableciendo con carácter de mínimos la siguiente información:

- a) Las medidas correctoras aprobadas, cuantificadas y fundamentadas, señalando la fecha de su implementación. Estas medidas deberán ser coherentes con la variación interanual de sus previsiones presupuestarias respectivas.
- b) La estimación y justificación de los ajustes de contabilidad nacional y la coherencia con el límite de gasto no financiero, calculado en la forma que establece la regla del gasto.
- c) La evolución de la deuda, el cumplimiento del límite de deuda, las magnitudes de ahorro bruto y neto, la estimación de los saldos de tesorería, el exceso de financiación afectada y el remanente de tesorería para gastos generales.

Por último, afirma el artículo 116 bis de la LRBRL que el PEF adicionará las siguientes medidas:

- a) Supresión de las competencias que ejerza la Entidad Local que sean distintas de las propias y de las ejercidas por delegación.
- b) Gestión integrada o coordinada de los servicios obligatorios que presta la Entidad Local para reducir sus costes.
- c) Incremento de ingresos para financiar los servicios obligatorios que presta la Entidad Local.
- d) Racionalización organizativa.
- e) Supresión de entidades de ámbito territorial inferior al municipio que, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, incumplan con el objetivo de estabilidad presupuestaria o con el objetivo de deuda pública o que el periodo medio de pago a proveedores supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.
- f) Una propuesta de fusión con un municipio colindante de la misma provincia.

El presente plan económico-financiero, ya que deviene del incumplimiento del objetivo relativo al ejercicio presupuestario de 2025, se formula para los ejercicios presupuestarios 2026-2027.

TRAMITACIÓN

El cauce procedimental del presente plan se regula en el artículo 23 de la LOEPSF principalmente al disponer que los planes económico-financieros serán presentados en el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento. Añadiendo que estos planes deberán ser aprobados en el plazo máximo de dos meses desde su presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento.

En lo que refiere al ámbito competencial, los planes económico-financieros elaborados por las Corporaciones Locales deberán estar aprobados por el Pleno de la Corporación. Los correspondientes a las corporaciones incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales serán remitidos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su aprobación definitiva y seguimiento, salvo en el supuesto de que la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se encuentre la Corporación Local tenga atribuida en su Estatuto de Autonomía la competencia de tutela financiera sobre las entidades locales.

En este último supuesto el plan será remitido a la correspondiente Comunidad Autónoma, la cual será la responsable de su aprobación y seguimiento. La Comunidad Autónoma deberá remitir información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de dichos planes y de los resultados del seguimiento que efectúe sobre los mismos.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Los planes económico-financieros se remitirán para su conocimiento a la Comisión Nacional de Administración Local. Se dará a estos planes la misma publicidad que la establecida por las leyes para los Presupuestos de la entidad.

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas dará publicidad a los planes económico-financieros, a los planes de reequilibrio y a la adopción efectiva de las medidas aprobadas con un seguimiento del impacto efectivamente observado de las mismas.

Una vez analizado el contenido y la tramitación pasamos a desarrollar el PEF del Ayuntamiento de Pájara y el OOAA escuelas infantiles de Pájara y lo haremos en base a los apartados del artículo 21 de la LOEPSF.

CAUSAS DEL INCUMPLIMIENTO

Tal y como se recoge en el informe de la Intervención General de fecha 17 de abril de 2026 sobre el cumplimiento de las reglas fiscales relativo a la liquidación presupuestaria del ejercicio 2025 se ponía de manifiesto que:

“Con base en los cálculos precedentes y a los datos presentados, tras realizar los ajustes SEC-10 detallados, se observa:

A nivel consolidado, la suma de los Capítulos I a VII del presupuesto de ingresos, es inferior, a la suma de los Capítulos I a VII del presupuesto de gastos.

Tras realizar los ajustes SEC-10 detallados, se constata que los ingresos de los capítulos I a VII del presupuesto son insuficientes para financiar los gastos de los mismos capítulos del presupuesto de gastos, lo que representa una situación de NECESIDAD DE FINANCIACIÓN.

En consecuencia, con base en los cálculos anteriores, a nivel consolidado esta entidad presenta necesidad de financiación de 859.994,93.- euros de acuerdo con la definición contenida en el SEC-10.”

Y el motivo por el que se produce el incumplimiento figura en la continuación del texto en donde se afirma que: “no se puede obviar que existen en el estado de ingresos del Presupuesto un importe de 2.323.198,02 euros en derechos anulados que minoran, evidentemente, los derechos reconocidos por ejecución de la Sentencia 000378/2023 del TSJ de Canarias, Sala de lo Contencioso Administrativo de 19 de octubre de 2023”.

SITUACIÓN ACTUAL: DIAGNÓSTICO ECONÓMICO FINANCIERO

- a. ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA ECONÓMICA DEL MUNICIPIO: INGRESOS Y GASTOS
 - i. INGRESOS TOTALES 2023 – 2025 + INGRESOS 2023-2025: CAPÍTULOLOS MÁS REPRESENTATIVOS
 - ii. GASTOS TOTALES 2023 – 2025
- b. ANÁLISIS DE LAS PRINCIPALES VARIABLES FINANCIERAS
 - i. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA
 - ii. REGLA DE GASTO
 - iii. ENDEUDAMIENTO GENERAL
- c. CONCLUSIONES Y CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO
 - i. ESTRUCTURA ECONÓMICA
 - ii. VARIABLES FINANCIERAS
 - iii. CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO

SITUACIÓN ACTUAL

ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA ECONÓMICA DEL MUNICIPIO: INGRESOS Y GASTOS

INGRESOS TOTALES 2023 – 2025 + INGRESOS 2023-2025: CAPÍTULOLOS MÁS REPRESENTATIVOS

Cap.		2023		2024		2025	
		Valor	%	Valor	Δ%	Valor	Δ%
1	Impuestos directos	16.683.642,38		17.075.922,41	2,4%	14.750.407,66	-13,6%



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

2	Impuestos indirectos	5.999.475,99		6.651.211,36	10,9%	7.130.898,75	7,2%
3	Tasas y otros ingresos	3.594.852,88		4.016.631,57	11,7%	3.253.174,97	-19,0%
4	Transferencias corrientes	11.953.988,29		10.610.709,91	-11,2%	10.234.855,86	-3,5%
5	Ingresos patrimoniales	3.157.620,64		4.684.800,79	48,4%	4.279.088,03	-8,7%
6	Enajenación de inversiones	0,00		0,00	0,0%	0,00	0,0%
7	Transferencias de capital	3.327.891,68		2.360.117,67	-29,1%	4.152.461,85	75,9%
8	Activos financieros	0,00		0,00	0,0%	0,00	0,0%
9	Pasivos financieros	0,00		0,00	0,0%	0,00	0,0%
		44.717.471,86		45.399.393,71	1,5%	43.800.887,12	-3,5%

		2023		2024		2025	
		Valor	%	Valor	Δ%	Valor	Δ%
Ingresos corrientes		41.389.580,18		43.039.276,04	4,0%	39.648.425,27	-7,9%
Ingresos de capital		3.327.891,68		2.360.117,67	-29,1%	4.152.461,85	75,9%
INGRESOS NO FINANCIEROS		44.717.471,86		45.399.393,71	1,5%	43.800.887,12	-3,5%
INGRESOS FINANCIEROS		0,00		0,00	0,00	0,00	0,00

El total de ingresos consolidados liquidados se situó entre 43,8 y 45,4 millones de euros de Derechos Reconocidos Netos (DRN) a lo largo del periodo objeto de análisis.

Si bien, a nivel global, la variación interanual es mínima destacan variaciones internas en la estructura de los ingresos.

El capítulo I, en el ejercicio 2025 sufrió una fuerte variación como consecuencia de devoluciones de ingresos por sentencia judicial. Esta pérdida de ingresos se situó en más de 2 millones de euros. Este suceso es el principal causante de la situación causante del desequilibrio presupuestario que origina el presente PEF.

Entre otras variaciones destaca el crecimiento de los ingresos patrimoniales (Cap. V) hasta más de 4 mill. de euros. Realmente, no ha sucedido un incremento de los ingresos, sino una recuperación de estos desde momentos posteriores al COVID-19, donde los ingresos procedentes de las concesiones de playas (hamacas, chiringuitos, zonas deportivas) fueron bonificados o se produjeron pérdidas en la recaudación. De esta forma, podemos considerar que se ha alcanzado en el momento actual una situación de normalización de los ingresos patrimoniales.

Así mismo, el cap. VII, mantiene una gran variabilidad, muy dependiente de las aportaciones económicas de otros entes y programas de subvenciones para inversiones a las que la entidad se acoge periódicamente.

Estructuralmente, la corporación depende en gran medida de sus impuestos directos (aprx. 35%), indirectos (15%) y transferencias corrientes (23%). Siendo el resto de capítulos menos importantes y de los que no depende para su funcionamiento esta administración.

GASTOS TOTALES 2023 – 2025

Cap.		Valor	Δ %	Valor	Δ %	Valor	Δ %
1	Gastos de personal	16.581.294,38		16.251.652,58	-2,0%	17.988.864,56	10,69%
2	Compra de bienes y servicios	15.228.001,58		15.919.380,35	4,5%	17.502.986,13	9,95%
3	Gastos financieros	135.490,60		129.934,27	-4,1%	107.824,41	-17,02%
4	Transferencias corrientes	2.701.285,48		3.109.879,38	15,1%	2.656.861,83	-14,57%
5	Fondo de contingencia						
6	Inversiones reales	6.102.342,92		6.500.296,71	6,5%	5.549.614,27	-14,63%
7	Transferencias de capital	3.328,00		86.000,00	2484,1%	32.159,88	-62,60%
8	Activos financieros	89.547,40		80.493,88	-10,1%	69.996,00	-13,04%
9	Pasivos financieros						
		40.841.290,36		42.077.637,17	3,0%	43.908.307,08	4,3%

El total de los gastos consolidados del Ayuntamiento de Pájara y sus entes dependientes asciende a los 44 millones de euros.

La estructura de gastos poco ha variado en los últimos ejercicios, suponiendo el Cap. I de Personal y el Cap. II de gastos en bienes y servicios los principales capítulos.

En cuanto al capítulo I, Gastos de Personal, incluye todos los gastos realizados por la Entidad local como consecuencia de las retribuciones al personal que presta servicio. Su importe global supera el 40% de las Obligaciones Reconocidas Netas (ORN). Este porcentaje es relativamente el límite de la buena gestión económica y,



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

en general, sobrepasarlo debe ser combatido como buena práctica de la gestión pública. Una menor carga, manteniendo los niveles de eficiencia y calidad, es sinónimo de mayor capacidad de gasto por la administración.

El capítulo II, Gastos en Bienes y Servicios, incluye la adquisición de bienes de consumo y servicios necesarios para el ejercicio de las competencias encomendadas a la Entidad Local. Es el capítulo que más ha crecido en los últimos años de forma consistente, si bien el alto nivel de inflación sufrido por Europa explica parte de los sobrecostos, también lo hace la ampliación de contratos de gestión de varios servicios municipales. Esta situación se espera que continúe en los próximos ejercicios con la entrada en vigor de nuevas licitaciones como la del Servicio de Recogida de Basuras y Limpieza Urbana, duplicando el coste del anterior.

ANÁLISIS DE LAS PRINCIPALES VARIABLES FINANCIERAS

Para completar el estudio de la estructura económica de este Ayuntamiento se analiza la evolución de las principales variables financieras en los 3 últimos ejercicios liquidados, 2023, 2024 y 2025.

	LIQUIDACIÓN 2023	LIQUIDACIÓN 2024		LIQUIDACIÓN 2025	
	VALOR	VALOR	Variación	VALOR	Variación
1.(+) FONDOS LÍQUIDOS	72.929.381,14	75.704.286,60	2.774.905,46	77.997.142,66	2.292.856,06
2.(+) TOTAL DERECHOS PENDIENTES DE COBRO	51.315.962,13	51.706.557,43	390.595,30	48.349.324,33	-3.357.233,10
(+) Del Presupuesto corriente	5.125.764,85	6.113.983,72	988.218,87	2.648.539,41	-3.465.444,31
(+) De Presupuestos cerrados	45.787.189,58	45.189.566,01	-597.623,57	45.297.765,17	108.199,16
(+) De Otras operaciones no presupuestarias	403.007,70	403.007,70	0,00	403.019,75	12,05
3.(-) TOTAL OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO	4.581.971,76	5.805.216,62	1.223.244,86	6.012.460,53	207.243,91
(+) Del Presupuesto corriente	1.320.687,14	2.550.203,58	1.229.516,44	2.474.942,97	-75.260,61
(+) De Presupuestos cerrados	988.791,24	1.002.318,20	13.526,96	1.052.570,96	50.252,76
(+) De Operaciones no presupuestarias	2.272.493,38	2.252.694,84	-19.798,54	2.484.946,60	232.251,76
4.(+) PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN	-130.099,23	-139.030,35	-8.931,12	-131.472,49	7.557,86
(-) Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	132.253,48	141.184,60	8.931,12	133.626,74	-7.557,86
(+) Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	2.154,25	2.154,25	0,00	2.154,25	0,00
I. REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (1+2-3+4)	119.533.272,28	121.466.597,06	1.933.324,78	120.202.533,97	-1.264.063,09
II. Saldos de dudoso cobro	39.741.438,72	40.584.374,64	842.935,92	40.791.855,81	207.481,17
III. Exceso de financiación afectada	2.725.777,32	2.471.512,06	-254.265,26	2.426.598,89	-44.913,17
IV. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (I-II-III)	77.066.056,24	78.410.710,36	1.344.654,12	76.984.079,27	-1.426.631,09

El Remanente de Tesorería es un indicador de la liquidez de la entidad. Cuando muestra valores positivos es un excedente financiero acumulado disponible para financiar gastos de ejercicios futuros.

Los Fondos líquidos de la entidad continúan creciendo de forma consistente, siendo muy importantes comparativamente con su presupuesto. Esta magnitud refleja la solidez financiera de la entidad Local. La entidad local cuenta con suficientes recursos para hacer frente a situaciones de adversidad económica, si fuera el caso, durante un prolongado periodo de tiempo.

No obstante, la alta liquidez de los fondos es financieramente incoherente y a la larga perjudicial para los intereses municipales por el impacto de la inflación y su repercusión en el valor de los fondos líquidos mantenidos por la entidad.

Ahorro Neto

AHORRO NETO	LIQUIDACIÓN 2023	LIQUIDACIÓN 2024	LIQUIDACIÓN 2025
ING I a V	41.389.580,18	43.039.276,04	39.648.425,27
GTOS I, II, IV	34.510.581,44	35.280.912,31	38.148.712,52
OBLIGACIONES FINANC. REMANENTE LIQ. DE TESORERÍA	6.876.848,83	8.946.753,57	7.669.817,98
ANUALIDAD TEÓRICA	0,00	0,00	0,00
	13.755.847,57	16.705.117,30	9.169.530,73



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

El Municipio presenta un ahorro neto positivo durante 2025, un 26,05 % de los ingresos corrientes.

Estabilidad Presupuestaria

PRESUPUESTO DE INGRESOS		AYTO PÁJARA	OOAA ESCUELAS INFANTILES DE PÁJARA	AGREGADO
+	Capítulo 1:	14.750.407,66		14.750.407,66
+	Capítulo 2:	7.130.898,75		7.130.898,75
+	Capítulo 3:	2.962.558,87	290.616,10	3.253.174,97
+	Capítulo 4:	9.334.855,86	900.000,00	10.234.855,86
+	Capítulo 5:	4.279.088,03		4.279.088,03
+	Capítulo 6:	0,00		0,00
+	Capítulo 7:	4.152.461,85		4.152.461,85
=	B) TOTAL (Capítulos I a VII)			43.800.887,12

PRESUPUESTO DE GASTOS		AYTO PÁJARA	OOAA ESCUELAS INFANTILES DE PÁJARA	AGREGADO
+	Capítulo 1: Gastos de personal	17.015.929,22	972.935,34	17.988.864,56
+	Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	17.327.504,43	175.481,70	17.502.986,13
+	Capítulo 3: Gastos financieros	106.111,10	1.713,31	107.824,41
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	2.656.861,83	0,00	2.656.861,83
+	Capítulo 5: Fondo de Contingencia	0,00	0,00	0,00
+	Capítulo 6: Inversiones reales	5.549.614,27	25.191,49	5.574.805,76
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	32.159,88	0,00	32.159,88
=	B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	42.688.180,73	1.175.321,84	43.863.502,57
=	A - B = C) CAPACIDAD / NECESIDAD FINANCIACIÓN			-62.615,45
	D) AJUSTES SEC-10			-797.379,48
	C+D= F) CAPACIDAD / NECESIDAD FINANCIACIÓN AJUSTADA			-859.994,93
	% CAPACIDAD / NECESIDAD FINANCIACIÓN AJUSTADA			-1,96 %
	% LÍMITE ESTABLECIDO			0,00 %
	RESULTADO:	AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y SUS ÓRGANOS DEPENDIENTES NO cumple con el objetivo de Estabilidad Presupuestaria		

El municipio presentó inestabilidad presupuestaria por importe -859.994,93.- € en la liquidación del ejercicio 2025.

Regla de Gasto

LIQUIDACIÓN 2025	En términos consolidados	
	LIQUIDACIÓN 2024	LIQUIDACIÓN 2025
CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO (art. 12 Ley Orgánica 2/2012)		
A) EMPLEOS NO FINANCIEROS (SUMA DE CAPÍTULO 1 A 7)	42.979.067,22	43.863.502,57
Intereses de la deuda		
B) EMPLEOS NO FINANCIEROS (excepto intereses de la deuda)	42.979.067,22	43.863.502,57
Enajenación de terrenos y demás inversiones reales		
Inversiones realizadas por empresas que no son AP por cuenta de la Corporación Local		
Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras AAPP		
Ejecución de Aavales		
Aportaciones de capital		
Asunción y cancelación de deudas		
Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto		
Pagos a socios privados en el marco de Asociaciones público privadas		
Adquisiciones con pago aplazado		
Arrendamiento financiero		
Préstamos (a terceros fuera de AP) fallidos		
Grado de ejecución del Gasto		NO APLICA
Otros		



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

C) EMPLEOS NO FINANCIEROS TÉRMINOS SEC (excepto intereses de la deuda)	42.979.067,22	43.863.502,57
Ajustes Consolidación de transferencias (gastos recogidos en capítulos 4 y 7)	-650.000,00	-900.000,00
Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	-1.774.784,55	-1.642.989,28
Transferencias por fondos de los sistemas de financiación		
D) TOTAL GASTO COMPUTABLE	40.554.282,67	41.320.513,29

Aumentos permanentes de recaudación (art. 12.4)

Reducciones permanentes de recaudación (art. 12.4)

Inversiones financieramente sostenibles

Tasa de referencia crecimiento PIB m/p		3,20%
Gasto computable sin IFS Liquidación 2024	40.554.282,67	
IFS Liquidación 2024	0,00	
Límite permitido de gasto aplicada la tasa de referencia	41.852.019,72	
Aumentos/disminuciones de recaudación Liquidación 2025		0,00
IFS Liquidación 2025		0,00
Límite de la Regla de Gasto		41.852.019,72
Gasto computable Liquidación 2025		41.320.513,29
Diferencia entre el «Límite de la Regla de Gasto» y el Gasto computable Liquidación 2025		531.506,43
% de incremento gasto respecto al ejercicio anterior		1,89%
¿Tienen la Corporación Local un Plan Económico Financiero (PEF) vigente?		
Límite de la regla del gasto PEF vigente		41.852.019,72
Diferencia entre el «Límite de la Regla de Gasto PEF vigente» y el gasto computable Liquidación 2025		531.506,43

El municipio presentó un gasto computable de 41.320.513,29.- €, lo que supone cumplimiento de la regla del gasto. El municipio disponía de un límite adicional por importe 531.506,43.- €.

Endeudamiento:

Deuda financiera:

El volumen de deuda viva a 31 de diciembre de 2025 es de cero euros (0.- €). Por tanto, el porcentaje de deuda viva de esta entidad es de 0,00%, inferior al límite de deuda situado en el 75%.

Deuda comercial:

**TRIMESTRE CUARTO TRIMESTRE
AÑO 2025**

En días

Código de Entidad	Entidad	Ratio de Operaciones Pagadas	Ratio de Operaciones Pendientes de Pago	Periodo Medio de Pago Trimestral
05-35-015-AA-000	Pájara	15,72	26,23	18,91
05-35-015-AO-001	O. Aut. Local Escuelas Infantiles de Pájara	11,23	23,06	16,75

**TRIMESTRE CUARTO TRIMESTRE
AÑO 2024**

En días

Código de Entidad	Entidad	Ratio de Operaciones Pagadas	Ratio de Operaciones Pendientes de Pago	Periodo Medio de Pago Trimestral
05-35-015-AA-000	Pájara	14,19	38,66	22,14
05-35-015-AO-	O. Aut. Local Escuelas Infantiles de	11,01	8,00	10,92



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

001	Pájara			
-----	--------	--	--	--

**TRIMESTRE CUARTO TRIMESTRE
AÑO 2023**

En días

Código de Entidad	Entidad	Ratio de Operaciones Pagadas	Ratio de Operaciones Pendientes de Pago	Periodo Medio de Pago Trimestral
05-35-015-AA-000	Pájara	21,59	48,59	27,39
05-35-015-AO-001	O. Aut. Local Escuelas Infantiles de Pájara	13,77	3,87	11,34

El municipio tiene un endeudamiento cero. En cuanto a la deuda comercial, el PMP se sitúa en 18,91 días, por debajo al plazo máximo establecido en la normativa de morosidad.

Conclusiones Estructura Económica

1. Variables económicas:

a.	Estado de la liquidación de ingresos:	43.800.887,12 euros.
b.	Estado de la liquidación de gastos:	43.908.307,08 euros.
c.	Remanente de Tesorería:	76.984.079,27 euros.
d.	Ahorro Neto:	10.317.947,77 euros.
e.	Endeudamiento:	0,00 euros.
f.	Estabilidad Presupuestaria:	-859.994,93 euros.
g.	Regla del gasto:	531.506,43 euros.

2. Causas del incumplimiento:

Del análisis de la información anterior se desprende que las causas que han llevado a este Ayuntamiento a incumplir la estabilidad presupuestaria son las siguientes:

- a. Devolución de Ingresos, económica 11300 - Impuestos sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana por importe de 2.323.198,02 euros.

Analizadas las causas que provocan el incumplimiento de la regla de gasto, podemos apreciar que estas vienen originadas por sentencias judiciales que repercuten en los ingresos reconocidos netos de forma puntual, sin previsión de que se produzcan en ejercicios sucesivos.

A la vista de que el incumplimiento de la estabilidad presupuestaria se produce como consecuencia de causas coyunturales, no se ha considerado necesaria la incorporación de medidas cuantitativas en el plan económico-financiero, si bien, se propondrán medidas sin cuantificar para asegurar el cumplimiento de las reglas fiscales en los próximos ejercicios.

PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO 2026-2027

- CAUSAS Y PREVISIÓN TENDENCIAL
- MEDIDAS: DESCRIPCIÓN, CUANTIFICACIÓN CALENDARIO
- ANÁLISIS DE SENSIBILIDAD CONSIDERANDO ESCENARIOS ECONÓMICOS ALTERNATIVOS.
- CONCLUSIONES

CAUSAS Y PREVISIÓN TENDENCIAL.

Las liquidaciones de los últimos años del presupuesto de este Ayuntamiento han puesto de manifiesto un aumento del gasto computable, provocado, fundamentalmente, por la utilización de remanentes de crédito acumulados de ejercicios anteriores.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Por ello, los objetivos del Plan económico-financiero buscan equilibrar y estabilizar la institución, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Proyección de ingresos y gastos SIN medidas.

A través de la proyección de las cifras de previsión de liquidación de ingresos y gastos para el ejercicio corriente y el siguiente sin tomar ningún tipo de medida correctora, se determinan y cuantifican las causas que provocan el incumplimiento de la regla de gasto determinadas por la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y la Orden HAP/2105/2012. A continuación se detallan estas proyecciones:

A.- Proyección ingresos-gastos		05-35-015-AA-000		AYUNTAMIENTO DE PÁJARA			
CAP.	INGRESOS	LIQUIDACIÓN 2023	LIQUIDACIÓN 2024	LIQUIDACIÓN 2025	TASA DE VARIACIÓN MEDIA 2023-2025	EJERCICIO 2026	EJERCICIO 2027
1	Impuestos directos	16.683.642,38	17.075.922,41	14.750.407,66	-5,63%	16.169.990,82	15.259.620,33
2	Impuestos indirectos	5.999.475,99	6.651.211,36	7.130.898,75	9,04%	6.593.862,03	7.189.947,15
3	Tasas y otros ingresos	3.305.898,88	3.719.261,56	2.962.558,87	-3,92%	3.329.239,77	3.198.733,57
4	Transferencias corrientes	11.353.988,29	9.910.709,91	9.334.855,86	-9,26%	10.199.851,35	9.255.345,11
5	Ingresos patrimoniales	3.153.126,75	4.680.382,55	4.279.088,03	19,93%	4.037.532,44	4.842.212,65
6	Enajenación de inversiones				-	0,00	0,00
7	Transferencias de capital	3.327.891,68	2.360.117,67	4.152.461,85	23,43%	3.280.157,07	4.048.697,87
8	Activos financieros				-	0,00	0,00
9	Pasivos financieros				-	0,00	0,00
	TOTALES	43.824.023,97	44.397.605,46	42.610.271,02	-1,36%	43.610.633,48	43.794.556,68
CAP.	GASTOS	LIQUIDACIÓN 2023	LIQUIDACIÓN 2024	LIQUIDACIÓN 2025	TASA DE VARIACIÓN MEDIA 2023-2025	EJERCICIO 2026	EJERCICIO 2027
1	Gastos de personal	16.581.294,38	16.251.652,58	17.015.929,22	1,36%	16.616.292,06	16.842.273,63
2	Compra de bienes y servicios	15.228.001,58	15.919.380,35	17.327.504,43	6,69%	16.158.295,45	17.239.285,41
3	Gastos financieros	135.490,60	129.934,27	106.111,10	-11,22%	123.845,32	109.949,87
4	Transferencias corrientes	2.701.285,48	3.109.879,38	2.656.861,83	0,28%	2.822.675,56	2.830.579,05
5	Fondo de Contingencia				-		
6	Inversiones reales	6.102.342,92	6.500.296,71	5.549.614,27	-4,05%	6.050.751,30	4.846.195,87
7	Transferencias de capital	3.328,00	86.000,00	32.159,88	1210,76%	40.495,96	15.000,00
8	Activos financieros	89.547,40	80.493,88	69.996,00	-11,58%	80.012,43	70.746,99
9	Pasivos financieros				-		
	TOTALES	40.841.290,36	42.077.637,17	42.758.176,73	0,02	41.892.368,08	41.954.030,82
B.- Análisis de variables:							
B.1. Estabilidad presupuestaria:							
	ESTABILIDAD	LIQUIDACIÓN 2025	EJERCICIO 2026	EJERCICIO 2027			
	Ingreso no financiero	42.610.271,02	43.610.633,48	43.794.556,68			
	Gasto no financiero	42.688.180,73	41.812.355,65	41.883.283,83			
	AJUSTE SEC-10	-797.378,48	-750.000,00	-800.000,00			
	AJUSTE POR OPERACIONES INTERNAS						
	CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN	-875.288,19	1.048.277,83	1.111.272,85			
B.2. Regla de gasto:							
	REGLA DE GASTO	LIQUIDACIÓN 2024	LIQUIDACIÓN 2025	EJERCICIO 2026	EJERCICIO 2027		
	Base de cálculo		41.477.637,17	41.682.069,63	40.788.510,33	2024	2,60
	Tasa referencia		3,20	3,50	3,40	2025	3,20
	Limite permitido de gasto aplicada la tasa de referencia		42.804.921,56	43.140.942,07	42.175.319,68	2026	3,50
=	EMPLEOS NO FINANCIEROS (SUMA DE		42.688.180,7	41.812.355,65	41.883.283,8	2027	3,40



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

CAPÍTULOS I A 7)		3	3	3
(-) Intereses de deuda		106.111,10	123.845,32	109.949,87
= EMPLEOS NO FINANCIEROS (excepto intereses de la deuda)		42.582.069,63	41.688.510,33	41.773.333,96
(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales				
(+/-) Inversiones realizadas por empresas que no son AP por cuenta de la Corporación Local				
(-) Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras AAPP.				
(+) Ejecución de Aales.				
(+) Aportaciones de capital.				
(+) Asunción y cancelación de deudas.				
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.				
(+) Pagos a socios privados en el marco de Asociaciones público privadas.				
(+/-) Adquisiciones con pago aplazado.				
(+/-) Arrendamiento financiero.				
(+) Préstamos (a terceros fuera de AP) fallidos				
(+/-) Grado de ejecución del Gasto				
(+/-) Otros				
= C) EMPLEOS NO FINANCIEROS TÉRMINOS SEC (excepto intereses de la deuda)		42.582.069,63	41.688.510,33	41.773.333,96
(-) Ajustes Consolidación de transferencias (gastos recogidos en capítulos 4 y 7)		-900.000,00	-900.000,00	-900.000,00
(-) Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP				
(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación				
= D) TOTAL GASTO COMPUTABLE	41.477.637,17	41.682.069,63	40.788.510,33	40.873.333,96
(+) Aumentos permanentes de recaudación (art. 12.4)		0,00	0,00	
(-) Reducciones permanentes de recaudación (art. 12.4)		0,00	0,00	
(-) Inversiones financieramente sostenibles	0,00	0,00	0,00	
Límite Regla del Gasto del PEF:		42.804.921,56	43.140.942,07	42.175.319,68
Diferencia Límite - Gasto computable:		1.122.851,93	2.352.431,74	1.301.985,72
		Cumple RG	Cumple RG	Cumple RG

05-35-015-
AO-001 OOAA ESCUELAS INFANTILES

A.- Proyección ingresos-gastos							
CAPÍTULO	INGRESOS	LIQUIDACIÓN 2023	LIQUIDACIÓN 2024	LIQUIDACIÓN 2025	TASA DE VARIACIÓN MEDIA 2023-2025	EJERCICIO 2026	EJERCICIO 2027
1	Impuestos directos				-		
2	Impuestos indirectos				-		
3	Tasas y otros ingresos	288.954,00	297.370,01	290.616,10	0,32%	292.313,37	300.000,00
4	Transferencias corrientes	600.000,00	700.000,00	900.000,00	22,62%	900.000,00	900.000,00
5	Ingresos patrimoniales	4.493,89	4.418,24		-50,84%	2.970,71	2.970,71
6	Enajenación de inversiones				-		
7	Transferencias de capital				-		
8	Activos financieros	0,00			-		
9	Pasivos financieros				-		
	TOTALES	893.447,89	1.001.788,25	1.190.616,10	15,49%	1.195.284,08	1.202.970,71
CAPÍTULO	GASTOS	LIQUIDACIÓN 2023	LIQUIDACIÓN 2024	LIQUIDACIÓN 2025	TASA DE VARIACIÓN MEDIA 2023-2025	EJERCICIO 2026	EJERCICIO 2027
1	Gastos de personal	614.223,36	830.325,05	972.935,34	26,18%	1.090.000,00	1.150.000,00
2	Compra de bienes y servicios	276.016,60	150.406,20	175.481,70	-14,42%	200.000,00	225.000,00
3	Gastos financieros	1.217,56	1.192,68	1.713,31	20,80%	1.750,00	2.000,00
4	Transferencias corrientes				-		
5	Fondo de Contingencia				-		
6	Inversiones reales	1.216,00		25.191,49	-	20.000,00	20.000,00
7	Transferencias de capital				-		
8	Activos financieros				-		
9	Pasivos financieros				-		



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

TOTALES	892.673,52	981.923,93	1.175.321,84	0,15	1.311.750,00	1.397.000,00
---------	------------	------------	--------------	------	--------------	--------------

B.- Análisis de variables:

B.1. Estabilidad presupuestaria:

ESTABILIDAD	LIQUIDACIÓN 2025	EJERCICIO 2026	EJERCICIO 2027
Ingreso no financiero	1.190.616,10	1.195.284,08	1.202.970,71
Gasto no financiero	1.175.321,84	1.311.750,00	1.397.000,00
AJUSTE SEC-10			
AJUSTE POR OPERACIONES INTERNAS			
CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN	15.294,26	-116.465,92	-194.029,29

B.2. Regla de gasto:

REGLA DE GASTO	LIQUIDACIÓN 2024	LIQUIDACIÓN 2025	EJERCICIO 2026	EJERCICIO 2027		
Base de cálculo		0,00	1.173.608,53	1.310.000,00	2024	2,60
Tasa referencia		3,20	3,50	3,40	2025	3,20
Límite permitido de gasto aplicada la tasa de referencia		0,00	1.214.684,83	1.354.540,00	2026	3,50
= EMPLEOS NO FINANCIEROS (SUMA DE CAPÍTULOS 1 A 7)		1.175.321,84	1.311.750,00	1.397.000,00	2027	3,40
(-) Intereses de deuda		1.713,31	1.750,00	2.000,00		
= EMPLEOS NO FINANCIEROS (excepto intereses de la deuda)		1.173.608,53	1.310.000,00	1.395.000,00		
(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales						
(+/-) Inversiones realizadas por empresas que no son AP por cuenta de la Corporación Local						
(-) Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras AAPP.						
(+) Ejecución de Avales.						
(+) Aportaciones de capital.						
(+) Asunción y cancelación de deudas.						
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.						
(+) Pagos a socios privados en el marco de Asociaciones público privadas.						
(+/-) Adquisiciones con pago aplazado.						
(+/-) Arrendamiento financiero.						
(+) Préstamos (a terceros fuera de AP) fallidos						
(+/-) Grado de ejecución del Gasto						
(+/-) Otros						
= C) EMPLEOS NO FINANCIEROS TÉRMINOS SEC (excepto intereses de la deuda)		1.173.608,53	1.310.000,00	1.395.000,00		
(-) Ajustes Consolidación de transferencias (gastos recogidos en capítulos 4 y 7)						
(-) Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP						
(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación						
= D) TOTAL GASTO COMPUTABLE		1.173.608,53	1.310.000,00	1.395.000,00		
(+) Aumentos permanentes de recaudación (art. 12.4)						
(-) Reducciones permanentes de recaudación (art. 12.4)						
(-) Inversiones financieramente sostenibles						
Límite Regla del Gasto del PEF:		0,00	1.214.684,83	1.354.540,00		
Diferencia Límite - Gasto computable:		-1.173.608,53	-95.315,17	-40.460,00		

La estimación de ingresos y gastos para los próximos ejercicios toman la referencia de la estimación de DRN y ORN para el ejercicio 2026.

A partir del presupuesto aprobado para el presente ejercicio 2026, se estiman los ingresos que, históricamente viene recibiendo tanto en impuestos como en transferencias corrientes y de capital. En los gastos se estiman aquellas modificaciones de crédito como incorporaciones de remanentes o generaciones de ingresos que afectan principalmente a los capítulos de gastos corrientes, inversiones reales y transferencias de capital.

Para el ejercicio 2027 se estima un crecimiento, con respecto al 2026, coincidente con la evolución tendencial.

Efecto de las variables:

1.1- Estabilidad Presupuestaria



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Entidad		Ejercicio 2025					
Código	Denominación	Tipo contabilidad	Ingresos no financieros / Ingresos en contabilidad nacional	Gastos no financieros / Gastos en contabilidad nacional	Ajustes propia entidad	Ajustes por operaciones internas	Capacidad/necesidad financiación
05-35-015-AA-000	AYUNTAMIENTO DE PÁJARA	Limitativa	42.610.271,02 €	42.688.180,73 €	-797.378,48 €	0,00 €	-875.288,19 €
05-35-015-AO-001	OOAA ESCUELAS INFANTILES	Limitativa	1.190.616,10 €	1.175.321,84 €	0,00 €	0,00 €	15.294,26 €
		Limitativa	0,00	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
		Empresarial	0,00 €	0,00 €		0,00 €	0,00 €
		Empresarial	0,00 €	0,00 €		0,00 €	0,00 €
TOTAL			43.800.887,12 €	43.863.502,57 €	-797.378,48 €	0,00 €	-859.993,93 €

Entidad		Ejercicio 2026: previsión tendencial					
Código	Denominación	Tipo contabilidad	Estimación Ingresos no financieros / Ingresos en contabilidad nacional a liquidación	Estimación Gastos no financieros / Gastos en contabilidad nacional a liquidación	Ajustes SEC propia entidad	Ajustes por operaciones internas	Previsión de Capacidad/necesidad financiación tendencial
05-35-015-AA-000	AYUNTAMIENTO DE PÁJARA	Limitativa	43.610.633,48 €	41.812.355,65 €	-750.000,00 €	0,00 €	1.048.277,83 €
05-35-015-AO-001	OOAA ESCUELAS INFANTILES	Limitativa	1.195.284,08 €	1.311.750,00 €	0,00 €	0,00 €	-116.465,92 €
TOTAL			44.805.917,56 €	43.124.105,65 €	-750.000,00 €	0,00 €	931.811,91 €

Entidad		Ejercicio 2027: previsión tendencial					
Código	Denominación	Tipo contabilidad	Estimación Ingresos no financieros / Ingresos en contabilidad nacional a liquidación	Estimación Gastos no financieros / Gastos en contabilidad nacional a liquidación	Ajustes SEC propia entidad	Ajustes por operaciones internas	Previsión de Capacidad/necesidad financiación tendencial
05-35-015-AA-000	AYUNTAMIENTO DE PÁJARA	Limitativa	43.794.556,68 €	41.883.283,83 €	-800.000,00 €	0,00 €	1.111.272,85 €
05-35-015-AO-001	OOAA ESCUELAS INFANTILES	Limitativa	1.202.970,71 €	1.397.000,00 €	0,00 €	0,00 €	-194.029,29 €
TOTAL			44.997.527,39 €	43.280.283,83 €	-800.000,00 €	0,00 €	917.243,56 €

La liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Pájara y sus órganos dependientes en 2025 se ha situado en situación de incumpliendo el objetivo de estabilidad presupuestaria.

En las proyecciones estimadas para los ejercicios 2026 y 2027 sin incluir medidas, debido al carácter coyuntural de las causas del incumplimiento, podemos observar el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria para el ejercicio en curso y el siguiente.

1.2- Regla de Gasto

Entidad		Ejercicio 2026 previsión tendencial					
Código	Denominación	Base para límite de regla de gasto 2026	Tasa referencia 2026	Aumentos y disminuciones (art.12.4)	Límite regla gasto 2026 tendencial	Estimación de Gasto computable tendencial liquidación 2026	Cumplimiento/incumplimiento regla gasto tendencial
05-35-015-AA-000	AYUNTAMIENTO DE PÁJARA	41.682.069,63 €	43.140.942,07 €	0,00 €	43.140.942,07 €	40.788.510,33 €	2.352.431,74 €
05-35-015-AO-001	OOAA ESCUELAS INFANTILES	1.173.608,53 €	1.214.684,83 €	0,00 €	1.214.684,83 €	1.310.000,00 €	-95.315,17 €
TOTAL		42.855.678,16 €	44.355.626,90 €	0,00 €	44.355.626,90 €	42.098.510,33 €	2.257.116,57 €
Entidad		Ejercicio 2027 previsión tendencial					
Código	Denominación	Base para límite de regla de gasto 2027	Tasa referencia 2027	Aumentos y disminuciones (art.12.4)	Límite regla gasto 2027 tendencial	Estimación de Gasto computable tendencial liquidación	Cumplimiento/incumplimiento regla gasto tendencial



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

		2027					
05-35-015-AA-000	AYUNTAMIENTO DE PÁJARA	40.788.510,33 €	42.175.319,68 €		42.175.319,68 €	40.873.333,96 €	1.301.985,72 €
05-35-015-AO-001	OOAA ESCUELAS INFANTILES	1.310.000,00 €	1.354.540,00 €		1.354.540,00 €	1.395.000,00 €	-40.460,00 €
TOTAL		42.098.510,33 €	43.529.859,68 €		43.529.859,68 €	42.268.333,96 €	1.261.525,72 €

Con respecto a la regla de gasto, podemos observar que, en base a las proyecciones estimadas, se prevé cumplir con los objetivos de regla de gasto establecidos para los ejercicios 2026 y 2027.

MEDIDAS: DESCRIPCIÓN, CUANTIFICACIÓN Y CALENDARIO

Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, en la aplicación de este podrán incluirse medidas sin cuantificación económica cuando se aprecie que la aprobación de estas contribuirá a garantizar el cumplimiento de las reglas fiscales.

Dentro de estas medidas se incluye:

1. Un mayor control del gasto, a través de una utilización racional y programada del gasto en el ejercicio presupuestado. Esto ayudará a reducir la deuda extrajudicial ajustando el gasto a lo presupuestado para cada ejercicio, incrementando el gasto únicamente en fondos finalistas percibidos.
2. Una utilización conservadora de los remanentes de crédito acumulados de ejercicios anteriores, solicitando informe a la Intervención general para la valoración del impacto de las mismas sobre las reglas fiscales y este plan.
3. En vistas a poder cumplir el periodo medio de pago de la corporación, y poder así, facilitar la realización de Inversiones Financieras Sostenibles (no computables en la regla de gasto) se realizará por parte de los centros gestores un mayor control y celeridad de las facturas o certificaciones pendientes de revisión y conformidad, informes preceptivos, etc.

ANÁLISIS DE SENSIBILIDAD CONSIDERANDO ESCENARIOS ECONÓMICOS ALTERNATIVOS.

Tal y como se ha puesto de manifiesto en el informe de la intervención de las modificaciones del presupuesto vigente para el año 2026, se han financiado obligaciones en el presupuesto de gastos con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

Estas modificaciones presupuestarias se incluyen dentro de la categoría de cuantitativas que, en principio, afectan negativamente a la Estabilidad Presupuestaria entendida como Capacidad/Necesidad de Financiación, puesto que cualquier obligación reconocida en un presupuesto cuya fuente de financiación sea el Remanente de Tesorería generará déficit según Contabilidad Nacional, es decir, afecta a la estabilidad presupuestaria dado que se financia un gasto no financiero con un ingreso que es un activo financiero (capítulo 8 del Presupuesto de ingresos). Entendiéndose estas las que se financien con el subconcepto 870.00. Por ende, la utilización de dicha magnitud para financiar modificaciones de crédito en las modalidades de incorporación, suplemento o extraordinario contravendrá la senda del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Conclusiones del Plan Económico-Financiero.

Analizadas las causas del incumplimiento que han llevado a la necesidad de aprobar este Plan Económico-Financiero, tal y como se detalla en el presente Plan, las medidas adoptadas garantizan el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en los ejercicios 2026 y 2027.”

DEBATE.

Intervenciones:

- D^a. Kathaisa Rodríguez Pérez.

Calle Ntra. Sra. de Regla, 3 | Pájara - C.P.:35628 | Telf. 928161704/05/06 | Mail: info@pajara.es



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- D. Miguel Ángel Graffigna Alemán.
- D. Alejandro Jesús Jorge Moreno.

La concejala de Hacienda D^a. Kathaisa Rodríguez Pérez procede a la explicación del punto traído al órgano plenario.

Se abre un primer turno de intervenciones.

Por parte del concejal del grupo político municipal JxP-NC D. Miguel Ángel Graffigna Alemán expresa su sorpresa por la formulación del presente plan económico-financiero. Hace referencia a distintas cuestiones informadas por la Intervención municipal ante el riesgo del incumplimiento de las reglas de gasto y sostenibilidad financiera. Recuerda la crítica efectuada en su momento a la aprobación de los presupuestos municipales.

Por parte del Alcalde-Presidente de la Corporación se exponen las distintas causa por las que se incumplió la estabilidad presupuestaria. Asimismo, valora las actuaciones que se están ejecutando en el presupuesto de la Corporación.

Se abre un segundo turno de intervenciones.

Por parte de la portavoz del grupo político mixto municipal, D^a. Miriam de León Fábregas, expone su posición respecto al presente punto.

El concejal del grupo político mixto municipal, D. Pedro Armas Romero, expresa su crítica a los procedimientos efectuados por el grupo de gobierno actual de la Corporación, de cara a que se ejecuten correctamente y con arreglo al procedimiento legalmente establecido.

El concejal del grupo político municipal JxP-NC D. Miguel Ángel Graffigna Alemán contesta a lo manifestado por el Sr. Alcalde-Presidente.

El concejal del grupo político municipal JxP-NC D. Rafael Perdomo Betancor manifiesta la excepcionalidad del incumplimiento de las reglas económico-financieras.

El concejal del grupo político municipal D. Alexis Alonso Rodríguez hace referencia a las reglas para el gasto de remanente de Tesorería.

La concejala de Hacienda D^a. Kathaisa Rodríguez Pérez expone distintas normas de carácter presupuestario aplicables al ejercicio 2025.

Cierra el turno de intervenciones el Sr. Alcalde-Presidente poniendo en valor la gestión municipal en relación al cumplimiento de las reglas fiscales y sostenibilidad financiera.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/170/302>

VOTACIÓN:

Número de votantes: 18



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Votos a favor: 12 (8 PSOE; 4 CC).

Abstenciones: 6 (2JXP; 4 GM: 2 PP; 2 AMF)

Escrutinio de la votación: Aprobada la propuesta transcrita por mayoría de los presentes.

Acceso a la votación:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/170/3112>

SEXTO.- MOCIÓN DECLARACIÓN INSTITUCIONAL, DÍA MUNDIAL DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA EL DIÁLOGO Y EL DESARROLLO, 21 DE MAYO DE 2026. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (MOC 8/2026)

Dada cuenta de la declaración institucional relativa el día mundial de la diversidad cultural para el diálogo y el desarrollo, que se transcribe a continuación:

“DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

DÍA MUNDIAL DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA EL DIÁLOGO Y EL DESARROLLO, 21 DE MAYO DE 2026

*Con motivo de la celebración del **Día Mundial de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo**, la FECAM reafirma su compromiso con el valor de la diversidad como eje de la convivencia. Este acontecimiento, establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas tras la Declaración Universal de la UNESCO en 2001, busca profundizar en nuestra comprensión el pluralismo cultural.*

*La cultura no es solo un derecho fundamental, sino un motor transversal del desarrollo sostenible. La **Agenda 2030** reconoce explícitamente su papel para conciliar el crecimiento económico con la inclusión social y la protección de los derechos humanos.*

Tras los desafíos impuestos por crisis globales recientes, se ha evidenciado que la cultura es una fuente esencial de resiliencia y bienestar. Ante el impacto social y económico en el sector cultural, desde la cancelación de eventos hasta la precariedad de sus profesiones, es imperativo actuar para proteger las expresiones creativas y garantizar el acceso universal a la cultura.

Por todo ello, la FECAM, en nombre de todas las Entidades Locales de Canarias, se reitera en su firme decisión tanto de intensificar sus actuaciones como de colaborar con todas las instituciones públicas y agentes sociales en el compromiso para:

- *Concienciar sobre la importancia del diálogo intercultural la diversidad y la inclusión.*
- *Lograr que todas las personas nos comprometamos y apoyemos la diversidad mediante gestos reales en nuestro día a día.*
- *Combatir la polarización y los estereotipos para mejorar el entendimiento y la cooperación entre las gentes de diferentes culturas.*

*Por último, en este día, la **Federación Canaria de Municipios desde nuestra responsabilidad como institución y a iniciativa de la Comisión de Cooperación, Juventud, Igualdad y Diversidad de la FECAM**, consideramos que la diversidad es un valiosísimo recurso para alcanzar los objetivos de desarrollo, ya se trate de combatir la pobreza, promover la igualdad de género, la educación de calidad o los derechos humanos, y debemos incorporarla plenamente en las estrategias mundiales de desarrollo sostenible.*



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Por todo ello, y con motivo de la conmemoración del Día Mundial de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo, se hace un llamamiento a la reflexión y se propone al Comité Ejecutivo de la FECAM, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.-Ratificar el contenido de la presente Declaración Institucional por el Día Mundial de la Diversidad Cultural para el diálogo y el desarrollo.

SEGUNDO.-Invitamos al Gobierno de Canarias, a los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos a adherirse a este manifiesto, promoviendo la coordinación de programas que utilicen la interculturalidad como factor de desarrollo en áreas de educación, participación ciudadana y solidaridad.

TERCERO.-Consolidar el compromiso de las administraciones locales para generar conciencia ciudadana sobre la importancia del diálogo y la erradicación de estereotipos.

CUARTO.-Solicitar al Gobierno de Canarias la dotación de una financiación suficiente y estable para la ejecución efectiva de las políticas de diversidad cultural en el archipiélago.

QUINTO.-Impulsar acciones formativas e informativas destinadas a colectivos sociales y profesionales, fomentando una actitud cultural positiva y reflexiva en nuestros municipios.

Desde la Federación Canaria de Municipios, estamos convencidos que la construcción de nuestros municipios en sociedades basadas en la diversidad cultural, la solidaridad, la igualdad y la responsabilidad será una garantía de resiliencia y sostenibilidad.”

DEBATE.

Intervenciones:

- No se formulan intervenciones.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/170/3122>

VOTACIÓN:

Número de votantes: 18

Escrutinio de la votación: Aprobada la propuesta transcrita por unanimidad de todos los presentes

Acceso a la votación:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/170/3255>

SÉPTIMO.- MOCION MEDIDAS DE APOYO A VIVIENDAS SIN ACCESO A REDES GENERALES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO, PRESENTADA POR EL PARTIDO POPULAR MUNICIPAL. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (MOC 7/2026)

Dada cuenta de la moción presentada por el grupo municipal del Partido

Calle Ntra. Sra. de Regla, 3 | Pájara - C.P.:35628 | Telf. 928161704/05/06 | Mail: info@pajara.es



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Popular, que se transcribe a continuación:

“

“D. Faustino Cabrera Viera, concejal del Partido Popular de Pájara, integrado en el Grupo Mixto del Ayuntamiento de Pájara, presenta para su debate y aprobación la siguiente moción.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR EN EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

ASUNTO:

Medidas de apoyo a viviendas sin acceso a redes generales de abastecimiento de agua y transporte en el municipio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Pájara presenta una realidad territorial caracterizada por la dispersión de parte de su población, existiendo viviendas ubicadas en zonas rurales o diseminadas que, por diversas circunstancias, no disponen de acceso a las redes generales de abastecimiento de agua potable ni a servicios adecuados de transporte público.

Esta situación genera una desigualdad evidente entre los vecinos del municipio, ya que estas familias deben asumir costes significativamente superiores para cubrir necesidades básicas, como el suministro de agua mediante camiones cisterna o el uso intensivo de transporte privado para sus desplazamientos diarios.

Asimismo, esta problemática afecta de manera más acusada a personas mayores, familias con recursos limitados y residentes habituales que han desarrollado su vida en estas zonas, contribuyendo al mantenimiento del entorno rural y a la cohesión territorial del municipio.

El acceso a servicios básicos en condiciones de equidad debe ser un objetivo prioritario de cualquier administración pública, especialmente en territorios con características geográficas y poblacionales como el de Pájara.

Por todo ello, el Grupo Municipal del Partido Popular considera necesario impulsar medidas que permitan paliar esta situación de desigualdad, al tiempo que se avanza en soluciones estructurales a medio y largo plazo.

ACUERDOS

PRIMERO.- Instar al Ayuntamiento de Pájara a la creación de una línea de ayudas económicas destinada a compensar los costes derivados del abastecimiento de agua y del transporte en aquellas viviendas que no dispongan de conexión a las redes generales.

SEGUNDO.- Establecer que dichas ayudas estén condicionadas a:

- Que la vivienda constituya residencia habitual del solicitante.*
- Que la vivienda se encuentre legalmente reconocida o en proceso de regularización.*
- Que se acredite la ausencia de acceso a redes generales de agua y transporte.*
- Que se priorice a personas mayores, familias vulnerables y residentes de larga duración en el municipio.*



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

TERCERO.- Realizar un censo municipal de viviendas afectadas por esta situación, con el objetivo de dimensionar adecuadamente el problema y planificar actuaciones futuras.

CUARTO.- Encargar a los servicios técnicos municipales la elaboración de un estudio que analice la viabilidad de extender las redes generales de abastecimiento de agua y mejorar los servicios de transporte en las zonas afectadas.

QUINTO.- Impulsar, en colaboración con otras administraciones públicas, planes de inversión que permitan, a medio y largo plazo, garantizar el acceso universal a los servicios básicos en todo el municipio.

SEXTO.- Dar traslado del presente acuerdo a las áreas municipales competentes para su estudio, valoración e implementación.”

DEBATE.

Intervenciones:

- D. Faustino Eulogio Cabrera Viera
- D. Alexis Alonso Rodríguez
- D. Alejandro Jesús Jorge Moreno
-

El concejal del grupo político mixto D. Faustino Eulogio Cabrera Viera expone la moción traída al órgano plenario.

Se abre un primer turno de intervenciones.

El propio concejal del grupo político mixto D. Faustino Eulogio Cabrera Viera defiende la importancia de este punto, a fin de poder planificar las medidas oportunas.

El portavoz del concejal de CC, D. Alexis Alonso Rodríguez, formula preguntas sobre la moción propuesta.

El Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación toma la palabra y debate sobre el contenido de la moción en relación a las personas vulnerables, las cuales se canalizan a través de los servicios sociales. Asimismo manifiesta que los concejales respectivos están ejerciendo sus competencias en ese tema.

Se abre un segundo turno de intervenciones.

El concejal proponente del grupo político mixto D. Faustino Eulogio Cabrera Viera manifiesta la importancia de la presentación de la moción dada la gravedad del problema.

Se delibera en este segundo turno de intervenciones por los mismos intervinientes de forma muy similar al primer turno de intervenciones.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/170/3260>

VOTACIÓN:

Número de votantes: 18



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Votos a favor: 5 (2JXP; 4 GM; 2 PP; 1 AMF)
Votos en contra: 12 (8 PSOE; 4 CC).
Abstenciones: 1 (Luis Rodrigo Berdullas Álvarez)

Escrutinio de la votación: Queda rechazada la moción por mayoría de los presentes.

Acceso a la votación:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/170/4722>

OCTAVO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN N°2626/2026, DE 14 DE MAYO. (DA 3/2026)

Se da cuenta del mencionado Decreto de la Alcaldía número 2626/2026, de fecha 14 de mayo, tomando el Pleno conocimiento del mismo.

NOVENO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No se formularon.

DÉCIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se formulan ruegos y preguntas por los siguientes miembros de la Corporación, contestadas en su caso, las cuales pueden ser consultadas en el enlace del videoacta:

- Formuladas por el concejal D. Faustino Eulogio Cabrera Viera:
 1. Formula ruego relativo a que se habilite sitio para el aparcamiento de un coche eléctrico.
- Formuladas por el concejal D. Pedro Armas Romero:
 1. Formula pregunta relativa al personal de recaudación. Se le da respuesta desde la Alcaldía-Presidencia.
 2. Formula pregunta relativa a la ejecución de la obra de la piscina municipal. Se le da respuesta desde la Concejalía de Obras.
 3. Expresa ruego en relación a la política de comunicación en materia de vivienda de protección pública y su ausencia. Se le da respuesta desde la Concejalía de Obras.
- Formuladas por la concejala D^a. Miriam de León Fábregas:
 1. Formula pregunta relativa a la situación del palmeral de Costa Calma y la ejecución de los trabajos. Se le da respuesta desde la Concejalía respectiva y desde la Alcaldía-Presidencia.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Siendo las once horas y cincuenta minutos el concejal D. Raimundo Dacosta Calviño abandona la sesión.

2. Formula pregunta en relación a la cesión del edificio de La Lajita a la Policía Canaria y a los servicios allí prestados. Se le da respuesta desde la Concejalía respectiva.

- Formuladas por el concejal D. Luis Rodrigo Berdullas:

1. Formula ruego en relación a la situación del Paseo hacia el Puerto de Morro Jable.

2. Formula pregunta en relación a la plaza Don Carlos y las placas conmemorativas. Se le da respuesta desde la Alcaldía-Presidencia.

3. Formula pregunta en relación a la situación del servicio de alumbrado público en el Saladar de Jandía. Se le da respuesta desde la concejalía respectiva.

- Formuladas por el concejal D. Miguel Ángel Graffigna Alemán en relación la dación de cuentas de las sentencias al Pleno. Se le da respuesta desde la Alcaldía-Presidencia.

- Formula pregunta en relación al estado de aprobación de la tramitación del Plan General de Ordenación. Se le da respuesta desde la Concejalía respectiva.

- Formula pregunta relativa a la ejecución por parte del Gobierno de Canarias del colegio en la Lajita. Se le da respuesta desde la Alcaldía-Presidencia.

- Formuladas por el concejal D. Rafael Perdomo Betancor:

1. Formula ruego relativa al mal estado en la rotonda de Morro Jable. Se le da respuesta desde la Alcaldía-Presidencia.

2. Formula pregunta relativa a las intervenciones del artista Pepe Dámaso y la colección Chilegua. Se le da respuesta desde la Alcaldía-Presidencia.

3. Formula pregunta al personal del Organismo Autónomo de las Escuelas Infantiles. Se le da respuesta desde la Concejalía respectiva.

4. Formula pregunta al mal estado de los dragos en distintas zonas del municipio. Se le da respuesta desde la Concejalía respectiva.

5. Formula ruego en relación a los horarios de a la línea de tráfico marítimo Morro Jable – Gran Canaria. Se le da respuesta desde la Alcaldía-Presidencia.

Acceso a las intervenciones:

<https://videoacta.pajara.es/es/moplano/170/4763>

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las doce horas y quince minutos, de todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.